

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LIV — Nº 6769 EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	MIERCOLES, ENERO 2 DE 1963	Correo Argentino	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Rég. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 735.077
--	----------------------------	---------------------	---

<p><b>H O R A R I O</b></p> <p>Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:</p> <p>Lunes a Viernes de: 7.30 a 12/horas</p>	<p><b>PODER EJECUTIVO</b></p> <p>Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA INTERVENTOR FEDERAL</p> <p>Dr. FRANCISCO HOLVER MARTINEZ BORELLI Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública</p> <p>Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas</p> <p>Dr. MARIO JOSE BAVA Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública</p>	<p><b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 4780</p> <p>Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS Director</p>
--	--	---

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto-Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición,

siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**TARIFAS GENERALES**

DECRETOS Nros. 4826 del 24-10-62 y AMPLIATORIO Nº 4960 del 30-10-62.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Número del día y atrasado dentro del mes . . . . .	\$.	5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año " . . . . .	"	10.00
" atrasado de un año hasta tres años " . . . . .	"	15.00
" atrasado de más de 3 años hasta 5 años " . . . . .	"	35.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años " . . . . .	"	50.00
" atrasado de más de 10 años " . . . . .	"	75.00

**SUSCRIPCIONES**

Mensual . . . . .	\$	100.00
Trimestral . . . . .	"	200.00
Semestral . . . . .	"	300.00
Anual . . . . .	"	600.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 18.00 (Diez y ocho pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 1,50 (un peso con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 70.00 (setenta pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un Cincuenta por ciento. Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 93.00
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 página ..... „ 150.00
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página ..... „ 270.00
- 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) ó más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	195.—	14.— cm.	270.—	20.— cm.	390.—	27.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde .....	270.—	20.— „	540.—	36.— „	600.—	54.— „
Remate de Inmuebles y Automotores ..	270.—	20.— „	540.—	36.— „	600.—	54.— „
Otros Remates .....	195.—	14.— „	270.—	20.— „	390.—	27.— „
Edictos de Minas .....	540.—	36.— „	—	—	—	—
Contratos o Estatutos de Sociedades ..	2.50	la palabra	4.—	—	—	—
Balances .....	390.—	30.— cm.	600.—	54.— „	900.—	60.— „
Otros Edictos Judiciales y avisos ...	270.—	20.— „	540.—	36.— „	600.—	54.— „

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de Gob. Nº	Fecha	Descripción	Página
5082	del 31/12/62.	Dispónese la transferencia de partidas a favor de la Escuela Central de Manualidades..	4
5085	"	Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario. ....	4
5111	"	Apruébanse los certificados nº 1 y nº 10-Parcial, correspondiente a la Construcción de 39 Viviendas en Salta Capital. ....	4 al 5
5112	"	Apruébanse los certificados nº 2-Ajuste, correspondiente a la Construcción Escuela Primaria en Villa Primavera. ....	5
5113	"	Apruébanse los certificados nº 14-Ajuste, correspondiente a la Construcción Escuela Primaria en El Carril. ....	5
5114	"	Apruébase el certificado nº 12-Ajuste, correspondiente a la Construcción Escuela Primaria en J.V. González. ....	5
5115	"	Apruébase el certificado nº 11-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 60 Viviendas en Tartagal. ....	5
5116	"	Apruébase los certificados nº 9 y 12-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 60 Viviendas en Tartagal. ....	5
5117	"	Apruébanse los certificados nº 1 y 2- Intereses, correspondientes a la Construcción de 24 Viviendas en Chicoana. ....	5 al 6
5118	"	Apruébanse los certificados nº 4, 2 y 5-Ajuste, correspondiente a la Construcción Escuela Primaria en Villa Las Rosas. ....	6
5119	"	Apruébanse los certificados nº 8-Parcial, correspondiente a la Construcción Escuela primaria en Aguaray. ....	6
5120	"	Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública. ....	6
5121	"	Apruébase el certificado nº 2, correspondiente a la Construcción de 47 Viviendas en Salta Capital. ....	6
5123	"	Apruébanse los certificados nº 9 y 11-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 44 Viviendas en Metán. ....	6
5124	"	Apruébanse los certificados nº 8, 11 y 14-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 40 Viviendas en Orán. ....	7
5125	"	Apruébase el certificado nº 7-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 28 Viviendas en Salta Capital. ....	7

" " " " 5131 " " — Apruébase el certificado n° 3-Ajuste, correspondiente a la Construcción Estación Sanitaria en Santa Victoria.....	7
" " " " 5132 " " — Apruébase el certificado n° 7 Ajuste, correspondiente a la Construcción Escuela Primaria en Villa Saavedra-Tartagal.....	7
" " " " 5133 " " — Apruébase el certificado n° 8-Parcial, correspondiente a la Construcción de 120 Viviendas en San Martín y Olavarría, Salta-Capital.....	7
" " " " 5134 " " — Apruébase el certificado n° 9-Parcial, correspondiente a la Construcción Hospital Colonia Santa Rosa-Orán.....	7 al 8
" " " " 5135 " " — Apruébase el certificado n° 2-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 26 Viviendas en Salta-Capital.....	8
" " " " 5136 " " — Apruébase el certificado n° 3-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 18 Viviendas en Embarcación.....	8
" " " " 5137 " " — Apruébase el certificado n° 7-Provisorio, correspondiente a la Construcción de 18 Viviendas en Embarcación.....	8

## EDICTOS DE MINAS:

N° 13083 — s/p. Carlos E. Gutiérrez-Expte. N° 4107-G.....	8
N° 13078 — s/p. Y.P.F. Expte. N° 3743—Y.....	8
N° 13077 — s/p. Y.P.F. Expte. N° 3659—Y.....	8 al 9
N° 13076 — s/p. Y.P.F. Expte. N° 3541—Y.....	9
N° 13075 — s/p. Y.P.F. Expte. N° 3627—Y.....	9

## RESOLUCIONES DE MINAS:

N° 13119 — Expte. N° 3125-C.....	9
N° 13118 — Expte. N° 3198-Z.....	9
N° 13117 — Expte. N° 3081-R.....	9
N° 13116 — Expte. N° 3167-C.....	9

## LICITACIONES PUBLICAS:

N° 13107 — Establecimiento Azufrero Salta — Licitación Pública N° 3/63.....	9
N° 13098 — Direc. Gral. Fabric. Militares —Licit. Pública N° 21.....	9
N° 13097 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales —Licit. Públ. N° 639 al 642/62.....	9
N° 13061 — Establecimiento Azufrero Salta — Licitación Pública N° 2/63.....	9

## EDICTOS CITATORIOS:

N° 13081 — s/p. Elodia Romano de Moya.....	9
N° 13063 — s/p. Baltazar Mamaní.....	9 al 10
N° 13062 — s/p. Ubaldo Torres.....	10
N° 13056 — s/p. Julián Parada.....	10
N° 13052 — s/p. Carlos R. Pérez.....	16

## ORDENANZAS MUNICIPALES:

N° 13122 — Municipalidad de Salta - Ordenanza N° 602, 608 y 652.....	10 al 15
--	----------

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS:

N° 13124 — De don Juan Barios ó Juan Mariano León Barios.....	15
N° 13123 — De don Celestino Aguilar y Salustiana Sarmiento de Aguilar.....	15
N° 13114 — De don Antonio Caucota.....	15
N° 13113 — De doña María Inés Echenique de Arredondo.....	15
N° 13111 — De don Odilon Ramírez.....	15
N° 13110 — De don Albino o Juan Albino Arroyo.....	15
N° 13108 — De don Santos Tapia.....	15
N° 13093 — De doña Judit Corbell Vda. de Naclerio.....	16
N° 13068 — De don Carlos Francisco Aguilar Zapata.....	16
N° 13064 — De doña Laurena Rosa Costilla de Cardozo.....	16
N° 13041 — De don David Loreto Zalázar.....	16
N° 13039 — De don Julio Zárate.....	16
N° 13037 — De doña María Esther Gómez Vda. de Villalba ó María Esther Gómez.....	16
N° 13031 — De don Emilio Wenzel ó Emilio Lois Wenzel.....	16
N° 13025 — De don Nicolás Rementería y Josefa Molina de Rementería.....	16
N° 13012 — De doña Felisa Cabeza de Torres.....	16
N° 13001 — De don Rodríguez Joaquín.....	16
N° 12938 — De doña Elisa Silveri de Cleri.....	16
N° 12970 — De doña Delfina Tapia de Copa.....	16
N° 12937 — De don Juan Florencio Cabeza.....	16
N° 12936 — De don Nemesio Rodríguez.....	16
N° 12928 — De don Juan Espada.....	16
N° 12918 — De doña Feliciano Cardozo de Guaymás.....	16
N° 12912 — De don Victoriano Lamas.....	16
N° 12911 — De don Angel Alberti.....	16
N° 12902 — De don Teófilo Soria García.....	16
N° 12888 — De don José Primo Mazza.....	16
N° 12863 — De don Manuel Rodulfo o Rodulfo Mantel Ovejero Lacroix.....	16
N° 12858 — De don Pedro Medina.....	16
N° 12855 — De doña Laureana Rosa Costilla de Cardozo.....	16
N° 12851 — De don Celso Fior.....	17
N° 12849 — De don Nicolás Vico Gimena.....	17
N° 12846 — De don José Yazlle.....	17
N° 12820 — De don José Lindor Ibáñez.....	17
N° 12795 — De don Víctor Chirila.....	17
N° 12793 — De don Rosario Mascarello.....	17

PAGINAS

Nº 12792 — De don Ambrosio Cayo y de doña Clariza Maita de Cayo. ....	17
Nº 12749 — De don José Casas. ....	17
Nº 12742 — De don Benjamín Esteban. ....	17

REMATES JUDICIALES:

Nº 13112 — Por: Miguel A. Gallo Castellano-juicio: López Isasi Fanny Linares de y Otro vs. Nicolás Taibo. ....	17
Nº 13106 — Por: Ricardo Gudiño — Juicio: Orquera Alejandro de Jesús vs. Benegas José Elías. ....	17
Nº 13090 — Por: José A. Cornejo-juicio: Cesareo Francisco Montero y Soc. Higinio Serrentino S.R.L. vs. Luis María de la Vega. ....	17
Nº 13089 — Por: José A. Cornejo-juicio: Salta Gas Soc. Col. vs. Félix Liquitay y Otros. ....	17
Nº 13083 — Por: José A. Cornejo-juicio: Gabriel Cabezas vs. Betty Dolores Martínez. ....	17
Nº 13087 — Por: José A. Cornejo-juicio: Daniel Ovejero Solá vs. Martín A. Sánchez. ....	17
Nº 13071 — Por Miguel A. Gallo Castellanos —juicio: Tres Pozos S.R.L. vs. Salomón Yamil Angel. ....	17
Nº 13070 — Por Miguel A. Gallo Castellanos —juicio: Caprini Eduardo vs. Orellana Macedonio. ....	17 al 18
Nº 13051 — Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Guámper S. R. L. vs. Puló Luis y Puló Jorge Eduardo. ....	18
Nº 13024 — Por José A. García — Juicio: Martínez Celestino vs. Anello Miguel. ....	18
Nº 13019 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Padilla Félix Cosme vs. Sarmiento Pablo Viterman. ....	18
Nº 13010 — Por: José A. Cornejo-juicio: Casino Baños vs. Nicolás Taibo. ....	18
Nº 13009 — Por: José A. Cornejo-juicio: Emilio Ramos vs. Nicolás Taibo. ....	18
Nº 12969 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Pedro J. Pizzo vs. Normando Zúñiga. ....	18
Nº 12916 — Por Julio C. Herrera —juicio: Oyola Alvarez Jesús vs. Eduardo Martorell. ....	18
Nº 12819 — Por: Gustavo A. Bollinger-juicio: Castellanos Enrique Félix vs. Ingenio y Refinería San Martín. ....	18
Nº 12782 — Por: Efraín Racioppi-juicio: Antonio Mena vs. Coll Francisco Manuel. ....	18
Nº 12763 — Por José M. Riso Patrón — Juicio: Francisco Medina y Otros vs. Guillermo Saravia y Otros. ....	19

CITACIONES A JUICIOS:

Nº 13055 — Guantay Rafael y Rodríguez Teresa vs. Margarita Avendaño. ....	19
Nº 12867 — Clara Felicidad Sequeira vs. Horacio Alfonso. ....	19

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 12947 — s/p. Antonio Cruz Núñez. ....	19
--	----

## SECCION COMERCIAL

EMISION DE ACCIONES:

Nº 13120 — Güemes S. A. ....	19
------------------------------	----

## SECCION AVISOS

A S A M B L E A S

Nº 13115 — Centro Argentino de Socorros Mutuos —Para el día 13 de enero de 1963. ....	19
AVISO A LOS SUSCRIPTORES. ....	19
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES. ....	19

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS DEL PODER

#### EJECUTIVO

DECRETO Nº 5082-G.

SALTA, Diciembre 31 de 1962.

VISTAS las presentes actuaciones en las cuales la Escuela de Manualidades "Dr. Joaquín Castellanos" solicita transferencia de partidas dentro de su presupuesto y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 2 de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Dispónese la transferencia de partidas en el presupuesto de la Escuela de Manualidades "Dr. Joaquín Castellanos" dentro del:

ANEXO D- INCISO V- ITEM 2- OTROS GASTOS- Principal b)1

Parcial 17 — ..... \$ 70.000.— para reforzar el:

Parcial 13 — ..... \$ 70.000.— partidas éstas del Presupuesto vigente - Orden de Disposición de Fondos nº 107.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARCELO ANTONIO MARIA ROSASCO.  
Es Copia:  
M. Mirtha Aranda de Urzagasti  
Jefe Sección Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 5085-E.

SALTA, 31 de Octubre de 1962.

Expediente Nº 3635-962.

VISTO este expediente por el que el Consejo de Fomento Ganadero solicita se le liquide la suma de \$ 500.000.— correspondiente a la partida acordada por Decreto-Ley nº 13162, con destino a los gastos de funcionamiento y desarrollo integral del mismo; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Habilitación de Pagos de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de m\$.n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), para que haga efectivo dicho importe al Consejo de Fomento Ganadero a los fines indicados, con imputación al Anexo C-Inciso VII- OTROS GASTOS- Principal c)1-Parcial 5 del Presupuesto en vigor - Orden de Disposición de Fondos nº 97.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI  
Es Copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor - Jefe de Despacho de E. y F.

DECRETO Nº 5111-E.

Salta, Octubre 31 de 1962.

Expedientes Nros. 3334 y 3777.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado nº I de Intereses devengados por mora en el pago de certificados y nº 10 Parcial Provisorio de Obra, correspondientes a la "Construcción de 39 Viviendas en la Manzana 66. Sección G— Capital", emitidos a favor del contratista Ing. José Ricardo Tolaba, por las sumas de \$ 23.642.— m/n. y \$ 210.347.— m/n. respectivamente,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébanse los Certificados nº 1 de Intereses devengados por mora en el pago de certificados y nº 10 Parcial Provisorio de Obra, correspondientes a la "Construcción de 39 Viviendas en la Manzana 66— Sección G— Capital", emitidos por Dirección de la Vivienda a favor del contratista Ing. José Ricardo Tolaba, por las sumas de \$ 23.642 m/n. y \$ 210.347.— m/n. respectivamente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 233.989.— m/n. (Doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma al contratista Ing. JOSE RICARDO TOLABA por el concepto expresado en el artículo anterior y con impu-

tación al Anexo H- Inciso VI- Capítulo I- Título 5- Subtítulo A- Rubro Funcional II- Parcial 7- Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial — Fondos Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — En oportunidad de hacerse efectiva la liquidación dispuesta por el artículo anterior en el Certificado nº 10 Parcial Provisorio, Contaduría General de la Provincia por su Tesorería General retendrá la suma de \$ 21.035.— m/n. en concepto del 10% de garantía de obra y la acreditará a la cuenta: "CUENTAS ESPECIALES - DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5112-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expediente Nº 3698/1962.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación el Certificado Nº 2-Ajuste Definitivo (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria en Villa Primavera", Capital, emitido a favor de la Empresa Constructora De Monte, Venturini y Andreussi S. R.L., por la suma de \$ 35.155.— m/n. obra ésta que se encuentra incluida en el Plan de Edificación Escolar del Consejo General de Educación,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Nº 2-Ajuste Definitivo (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria en Villa Primavera"-Capital, emitido por Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor de la Empresa Constructora DE MONTE, VENTURINI Y ANDREUSSI, S.R.L. por la suma de \$ 35.155.— m/n. (Treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5113-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expediente Nº 3511/1962.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación el Certificado Nº 14 Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción Escuela Primaria de 5 Aulas en El Carril" emitido a favor de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S.R.L. por la suma de \$ 22.042.— m/n. Obra ésta que se encuentra incluida en el Plan de Edificación Escolar del Consejo General de Educación,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Nº 14-Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la obra "Construcción Escuela Primaria de 5 Aulas en El Carril", emitido por Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S.R.L., por la suma de m/n. 22.042 (Veinte y dos mil cuarenta y dos pesos moneda nacional).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5114-E.

SALTA, 31 de octubre de 1962.

Expediente Nº 3512/1962.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación el Certificado nº 12-Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria de 10 Aulas en J.V. González", emitido a favor de la Empresa Constructora Mario S. Banchik y Cía. S.R.L. por la suma de \$ 61.549.— m/n. obra ésta que se encuentra incluida en el Plan de Edificación Escolar del Consejo General de Educación,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Nº 12-Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria de 10 Aulas en J.V. González", emitido por Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor de la Empresa Constructora Mario S. Banchik y Cía. por la suma de \$ 61.549.— m/n. (Sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5115-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. Nº 3835-62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado Nº 11 Provisorio —Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 60 Viviendas en Tartagal", emitido a favor del contratista Ing. Vicente Moncho, por la suma de m/n. 614.508.—;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Nº 11 Provisorio —Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 60 Viviendas en Tartagal", emitido por Dirección de la Vivienda a favor del contratista Ing. Vicente Moncho, por la suma de \$ 614.508.— m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de m/n. 280.311.— (Doscientos Ochenta Mil Trescientos Once Pesos Moneda Nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma al contratista Ing. Vicente Moncho, por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II —Parcial 1— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Consignase que la diferencia que surge entre el monto del certificado que se aprueba por el artículo primero y el que se liquida por el artículo segundo se debe a que se ha deducido del primero la cantidad de \$ 334.197.— m/n., correspondiente al Certificado Variación Costo Mano de Obra Nos. 5, 6, 6a. y 7.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5116-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nos. 3741 y 3742-62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago los Certificados Nos. 9 y 12 Provisorio —Liquidación por Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada— por las sumas de \$ 19.138.86 m/n. y 306.992.87 m/n., correspondientes a la Obra: "Construcción de 60 Viviendas en Tartagal", emitidos a favor del Contratista Ing. Vicente Moncho;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase los Certificados Nos. 9 y 12 Provisorio —Liquidación por Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, por las sumas de \$ 19.138.86 m/n. y 306.992.87 m/n., correspondientes a la Obra: "Construcción de 60 Viviendas en Tartagal", emitido por Dirección de la Vivienda a favor del Contratista Ing. Vicente Moncho.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 326.132.— m/n. (Trescientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Dos Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma al Contratista Ing. Vicente Moncho, por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 1— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5117-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nros. 3840 y 3841.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado Nº 1 y 2 de Intereses devengados por mora en el pago de certificados, correspondientes a la "Construcción de 24 Viviendas Económicas en Chicana", emitidos a favor del contratista Adhemar Néstor Imberti, por las sumas de \$ 43.594.— m/n. y \$ 76.913.— m/n., respectivamente,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébanse los Certificados Nos. 1 y 2 de Intereses devengados por mora en el pago de certificados, correspondientes a la "Construcción de 24 Viviendas Económicas en Chicana", emitidos por Dirección de la Vivienda a favor del contratista Adhemar Néstor Imberti, por las sumas de \$ 43.594.— m/n. y \$ 76.913.— m/n., respectivamente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 120.507 m/n. (Ciento Veinte Mil Quinientos Siete Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma al contratista Adhemar Néstor Imberti, por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II —Parcial 15 —Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Pro-

vincial.—Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5118—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nos. 3692, 3660 y 3694|62.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación los Certificados Nº 4— Ajuste Definitivo (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada); Nº 2 — Ajuste Definitivo—Liquidación por Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada; Nº 5 Ajuste Definitivo (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada); correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria en Villa Las Rosas", emitidos a favor de la Empresa Constructora De Monte, Venturini y Andreussi, por las sumas de \$ 35.961.—; 19.812.— y 6.626.— m/n., respectivamente, obra ésta que se encuentra incluida en el Plan de Edificación Escolar del Consejo General de Educación,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébanse los Certificados Nos. 4, 2 y 5 de Ajuste Definitivo (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria en Villa Las Rosas", emitidos por Dirección de Arquitectura de la Provincia, a favor de la Empresa Constructora De Monte, Venturini y Andreussi S. R. L., por las sumas de \$ 35.961.—; 19.812.— y 6.626.— m/n. (Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Moneda Nacional); (Diez y Nueve Mil Ochocientos Doce Pesos Moneda Nacional) y (Seis Mil Seiscientos Veinte y Seis Pesos Moneda Nacional), respectivamente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5119—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nos. 3710|62 y 3659|62.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación los Certificados Nº 8— Parcial Provisorio de Obra y Nº 7— Ajuste Provisorio — Liquidación por "Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada, correspondiente a la Construcción Escuela Primaria de 10 Aulas en Aguaray — Dpto. San Martín", emitido a favor de la Empresa Constructora Giacomo Fazio S. A., por las sumas de \$ 230.990.93 y 22.487.— m/n., respectivamente, obra ésta que se encuentra comprendida en el Plan de Edificación Escolar del Consejo General de Educación,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébanse los Certificados Nº 8— Parcial Provisorio de Obra y Nº 7— Ajuste Provisorio— Liquidación por Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada, correspondiente a la "Construcción Escuela Primaria de 10 Aulas en Aguaray —Dpto. San Martín", emitidos por Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor de la Empresa Constructora Giacomo Fazio S. A., por las sumas de \$ 230.990.93 y 22.487.— m/n., respectivamente (Doscientos Treinta Mil Novecientos Noventa Pesos con 93|100 Moneda Nacional) y (Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º — Del importe total del Certificado Nº 8— Parcial Provisorio de Obra, aprobado por el artículo anterior, deberá deducirse la suma de \$ 23.100.— por garantía.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5120—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nos. 3796 y 3797|62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago los Certificados de Obra Nos. 6 Provisorio (Liquidación de Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada) y 3 Parcial Provisorio de Fletes, correspondientes a la obra "Construcción de 24 Viviendas económicas en Chicoana", emitidos a favor del contratista Adhemar N. Imberti, por las sumas de \$ 11.988.60 m/n. y 175.623.18 m/n., respectivamente;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébanse los siguientes certificados de obra, emitidos por Dirección de la Vivienda a favor del contratista Adhemar N. Imberti:

OBRA: "Construcción de 24 Viviendas Económicas en Chicoana":

Certificado Nº 6 Provisorio — Liquidación de Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada . . . . .	11.988.60
Certificado Nº 3 Parcial Provisorio de Fletes . . . . .	175.623.18
	<hr/>
	187.611.78

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 187.612.— m/n. (Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Doce Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la haga efectiva a su beneficiario Dn. Adhemar Néstor Imberti por el concepto expresado precedentemente y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 15— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial— Fondos Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5121—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. Nº 3786—62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado Nº 2 (Liquidación de Variaciones de Costos de Materiales por Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción de 47 Viviendas Económicas en Manzana 72— Sección C", emitido a favor del contratista Mario S. Banchik y Cía. S.R.L., por la suma de \$ 4.903.— m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Nº 2 (Liquidación de Variaciones de Costos de Materiales por Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción de 47 Viviendas

Económicas en Manzana 72— Sección C", emitido por Dirección de la Vivienda a favor del contratista Mario S. Banchik y Cía. S. R. L., por la suma de \$ 4.903.— m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y páguese por su Tesorería General a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 4.903.— m/n. (Cuatro Mil Novecientos Tres Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas cancele a su beneficiario el importe del certificado en cuestión, debiéndose imputar esta erogación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 10— Plan de Obras Públicas, atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial —Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 5123—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nos. 3828 y 3829—62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago los Certificados Nº 9— Parcial Provisorio de Obra y Nº 11 — Provisorio (Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción de 44 Viviendas Económicas en Metán", emitidos a favor de los contratistas De Monte, Venturini y Andreussi, por las sumas de \$ 78.802.— m/n. y 35.117.— m/n., respectivamente;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébanse los Certificados Nº 9 Parcial Provisorio de Obra y Nº 11 Provisorio (Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción de 44 Viviendas Económicas en Metán" emitidos por Dirección de la Vivienda a favor de los contratistas De Monte, Venturini y Andreussi, por las sumas de \$ 78.802.— m/n. y 35.117.— m/n., respectivamente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquídese y páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 113.919.— m/n. (Ciento Trece Mil Novecientos Diez y Nueve Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva a sus beneficiarios el importe de los certificados aprobados por el artículo primero y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 11— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial — "Instituciones Crediticias Nacionales", del Presupuesto vigente.

Art. 3º — En oportunidad de hacerse efectiva la liquidación dispuesta precedentemente, Contaduría General de la Provincia retendrá la suma de \$ 7.880.— m/n. en concepto del 10 o/o de garantía de obra sobre el Certificado Nº 9— Parcial Provisorio de Obra, aprobado por el artículo primero, valor éste que será acreditado a "Cuentas Especiales — Depósitos en Garantía".

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

## DECRETO N° 5124—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Exptes. Nos. 3336; 3706 y 3708—62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago los Certificados Nos. 9, 11 y 14 Provisorios—Liquidación por Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada— correspondiente a la "Construcción de 40 Viviendas en la ciudad de Orán", emitidos a favor del Contratista Ing. Vicente Moncho, por las sumas de \$ 394.316.— m/n., \$ 119.163.— m/n. y m/\$n. 98.465.—, respectivamente,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébanse los Certificados Nos. 9, 11 y 14 Provisorios—Liquidación por Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondientes a la "Construcción de 40 Viviendas en la ciudad de Orán", emitidos por Dirección de la Vivienda a favor del Contratista Ing. Vicente Moncho, por las sumas de m/\$n. 394.316.—; \$ 119.163.— m/n. y \$ 98.465.— m/n., respectivamente.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquídese y páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 268.622.— m/n. (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós Pesos Moneda Nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma al contratista Ing. Vicente Moncho, por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 2— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial, del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Del importe total del Certificado N° 9 ha sido deducida la cantidad de m/\$n. 343.322.—, por Certificado V. C. M. Obra N° 1 y 2.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

## DECRETO N° 5125—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. N° 3330—62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado, N° 7 Provisorio—Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 26 Viviendas en la Manzana 66— Sección G— Salta", emitido a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de m/\$n. 22.070.—;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el Certificado N° 7 Provisorio—Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 26 Viviendas en la Manzana 66— Sección G— Salta", emitido por Dirección de la Vivienda a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 22.070.— m/n.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquídese y páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 22.070.— m/n. (Veintidós Mil Setenta Pesos Moneda Nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma a los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 7— Plan de Obras Públicas,

atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial—Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

## DECRETO N° 5131—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. N° 3674—62.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado N° 3— de Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Estación Sanitaria en Santa Victoria", emitido a favor del contratista Adhemar Néstor Imberti, por la suma de \$ 45.438.12 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el Certificado, N° 3— de Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Estación Sanitaria en Santa Victoria", emitido por Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor del contratista Adhemar Néstor Imberti, por la suma de \$ 45.438.12 m/n.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquídese y páguese a favor de la Dirección de Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 45.438.— m/n. (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, cancele a su beneficiario el importe del certificado en cuestión, debiéndose imputar esta erogación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 4— Subtítulo B— Rubro Funcional I— Parcial 29— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial, del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho - Subsecret. O. Públicas

## DECRETO N° 5132—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. N° 3711—62.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación el Certificado N° 7— Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela de 10 Aulas en Villa Saavedra— Tartagal", (Dpto. San Martín), emitido a favor de la empresa constructora Giacomo Fazio, por la suma de \$ 20.934.— m/n., como esta que se encuentra prevista en el Plan de Edificación Escolar del Consejo General de Educación.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el Certificado N° 7— Ajuste Provisorio (Liquidación de Variaciones de Costo de Mano de Obra Ejecutada), correspondiente a la "Construcción Escuela de 10 Aulas en Villa Saavedra— Tartagal" (Dpto. San Martín), emitido por Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor de la empresa constructora Giacomo Fazio, por la

suma de \$ 20.934.— m/n. (Veinte Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho - Subsecret. O. Públicas

## DECRETO N° 5133—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. N° 3799—62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado N° 8 Parcial Provisorio de Obra, correspondiente a la "Construcción de 120 Viviendas Económicas en San Martín y Olavarría—Salta—Capital", emitido a favor de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S. R. L., por la suma de \$ 141.709.28 m/n.; y

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el Certificado N° 8 Parcial Provisorio de Obra, correspondiente a la "Construcción de 120 Viviendas Económicas en San Martín y Olavarría—Salta—Capital", emitido por Dirección de la Vivienda a favor de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S. R. L., por la suma de m/\$n. 141.709.28.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese y páguese por su Tesorería General a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 111.709.— m/n. (Ciento Once Mil Setecientos Nueve Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas proceda a cancelar a su beneficiario el importe del certificado en cuestión, debiéndose imputar esta erogación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 9— Plan de Obras Públicas, atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial—Fondos Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Del importe total del certificado en cuestión deberá deducirse la suma de \$ 30.000.— m/n., por Acopio de Materiales.

Art. 4° — Contaduría General de la Provincia por su Tesorería General y en oportunidad de la liquidación dispuesta precedentemente retendrá la suma de \$ 14.171.— m/n. en concepto del 10 o/o de garantía de obra sobre el certificado de referencia, valor éste que será acreditado a Cuentas Especiales—Depósitos en Garantía.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho - Subsecret. O. Públicas

## DECRETO N° 5134—E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expte. N° 3073—62.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación y pago el Certificado N° 9—Parcial Provisorio de Obra, correspondiente a la obra "Construcción Hospital en Colonia Santa Rosa—Dpto. Orán", emitido a favor de los contratistas Soler y Margalef S. R. L., por la suma de \$ 701.398.07 m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase el Certificado N° 9— Parcial Provisorio de Obra, correspondiente a la obra "Construcción Hospital en Colonia Santa Rosa—Dpto. Orán", emitido por

Dirección de Arquitectura de la Provincia a favor de los contratistas Soler y Margalef S. R. L., por la suma de \$ 701.398,07 m/n.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquidarse y páguese a favor de Dirección de Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 701.398.— m/n. (Setecientos Un Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas la haga efectiva a sus beneficiarios contratistas Soler y Margalef, por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 4— Subtítulo A— Rubro Funcional I— Parcial 15— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Consignase que en oportunidad de hacerse efectiva la liquidación dispuesta por el artículo segundo, Contaduría General de la Provincia por su Tesorería General rendirá la suma de \$ 70.139.— m/n., en concepto del 10 o/o de garantía de obra sobre el certificado de referencia, valor que será acreditado a la cuenta "Cuentas Especiales—Depósitos en Garantía".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 5135-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expediente N° 3895/62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado n° 2-PROVISORIO—Liquidación por Variaciones de Costo de Materiales por Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 26 Viviendas Económicas en Manzana 66— Sección G—Capital", emitido a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 229.784.— m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado n° 2-PROVISORIO—Liquidación por Variaciones de Costo de Materiales por Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 26 Viviendas Económicas en Manzana 66— Sección G—Capital", emitido por Dirección de la Vivienda a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 229.784 m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidarse y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 63.059 m/n. (Sesenta y tres mil cincuenta y nueve pesos moneda nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma a los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 7— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial—Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Consignase que la diferencia que surge entre el monto del certificado que se aprueba por el artículo primero y el que se liquida por el artículo segundo se debe a que se ha deducido del primero la cantidad de \$ 146.63 m/n. correspondiente a Diferencia en menos Hidrófugo y \$ 166.578.36 m/n. correspondiente al Certificado Provisorio de Ajustes n° 1, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho - Subsecret. O. Públicas

DECRETO N° 5136-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expediente N° 3772/62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado n° 8-PROVISORIO—Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 18 Viviendas en la localidad de Embarcación", emitido a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 53.624.— m/n.; Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado n° 8-PROVISORIO—Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 18 Viviendas en la localidad de Embarcación", emitido por Dirección de la Vivienda a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 53.624.— m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidarse y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 1.516.— m/n. (Un mil quinientos dieciséis pesos moneda nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma a los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 3— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial—Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Consignase que la diferencia que surge entre el monto del certificado que se aprueba por el artículo primero y el que se liquida por el artículo segundo se debe a que se ha deducido del primero la cantidad de \$ 52.108.— m/n., correspondiente al certificado n° 3 Variación Costos Mano de Obra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho - Subsecret. O. Públicas

DECRETO N° 5137-E.

SALTA, Octubre 31 de 1962.

Expediente N° 3771/62.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado n° 7-PROVISORIO—Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 18 Viviendas en Embarcación", emitido a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 263.039.— m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
**D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado n° 7-PROVISORIO—Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada—, correspondiente a la "Construcción de 18 Viviendas en Embarcación", emitido por Dirección de la Vivienda a favor de los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora, por la suma de \$ 263.039.— m/n.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidarse y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 21.202.— m/n. (Veintiun mil doscientos dos pesos moneda nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuenta haga efectiva dicha suma a los contratistas Leonardo A. Laconi y Señora por el concepto expresado en el artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II—

Parcial 3— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial—Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Consignase que la diferencia que surge entre el monto del certificado que se aprueba por el artículo primero y el que se liquida por el artículo segundo se debe a que se ha deducido del primero la cantidad de \$ 241.837.— m/n., correspondiente al certificado n° 1, 2, 4, 5 y 6 Variación Costo Mano de Obra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA  
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho - Subsecret. O. Públicas

## EDICTOS DE MINAS

N° 13083 — EDICTO DE CATEO — El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho que el señor Carlos Enrique Gutiérrez el 3 de mayo de 1962 por expte. n° 4107-G ha solicitado en el departamento de Iruya de ésta Provincia, cateo para explorar la siguiente zona; se toma como punto de referencia la torre de la Iglesia del pueblo de Iruya, se miden 5.000 metros al Norte para llegar al punto de partida; de este punto se medirán 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Sud y por último 5.000 metros al Este para cerrar las dos mil hectáreas solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta en aproximadamente 12 hs. a las pertenencias "Eda y Lidia" de la mina "Esperanza", expte. n° 441-M-36, quedando una superficie libre aproximada de 1988 has.— Dentro del perímetro del presente cateo se encuentran ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "La Soledad", expte. 2908-G-53, "San Isidro", expte. 2836-G-53 y la Manifestación Nuclear, dentro de la mina Esperanza, expte. n° 2500-C-57.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minas. J. G. Arias Almagro.— Juez de Minas.

Salta, 20-12-62.

Con habilitación de feria.

ALDO M. BUSTOS - Escribano Secretario  
e) 24-12-62 al 3-1-63

N° 13078 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho que Yacimientos Petrolíferos Fiscales el veintiocho de marzo de 1961 por Expte. 3743—Y ha solicitado en el departamento de Rivadavia cateo para explorar la siguiente zona: El cateo tiene la forma de un rectángulo A—B—C—D—A y para ubicarlo se tomará como punto de arranque el vértice trigonométrico CHS 12 y con azimut de 44º 30' 00" y medida de 3.200 metros se ubicará el esquinero A del cateo.— Desde el esquinero A con azimut de 186º 00' 00" y medida de 5.000 metros se ubicará B.— Desde B con azimut 276º 00' 00" y midiendo 4.000 metros se ubicará C.— Desde C con azimut de 6900'00" y medida de 5.000 metros se ubicará D.— Desde D con azimut de 96º00'00" y medida de 4.000 metros se cerrará el polígono en A.— Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. J. G. Arias Almagro.— Juez de Minas.

ALDO M. BUSTOS — Escribano Secretario  
Con Habilitación de Feria.

SALTA, Diciembre 20 de 1962. Conste.—

e) 21/12/62 al 7/1/63

N° 13077 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho que Yacimientos Petrolíferos Fiscales el 15 de diciembre de 1960 por Expte. N° 3659—Y ha solicitado en el departamento de Rivadavia cateo para explorar la siguiente zona: El cateo tiene la forma de un rectángulo A—B—C—D—A y para ubicarlo,

dé acuerdo al plano adjunto, se tomará como punto de arranque el vértice trigonométrico C.H.S. 13 y con azimut  $338^{\circ}00'00''$  y medida de 3.200 metros se ubicará el esquinero A del cateo.— Desde el esquinero A con azimut de  $185^{\circ}30'00''$  y medida de 5.000 metros, se ubicará B.— Desde B con azimut de  $275^{\circ}30'00''$  y midiendo 4.000 metros se ubicará C.— Desde C con azimut de  $5^{\circ}30'00''$  y medida de 5.000 metros se ubicará D.— Desde D con azimut de  $95^{\circ}30'00''$  y medida de 4.00 metros se cerrará el polígono en A.

**ALDO M. BUSTOS** — Escribano Secretario  
Con Habilitación de Feria.  
SALTA, Diciembre 20 de 1962. Conste.—  
e) 21/12/62 al 7/1/63

#### Nº 13076 — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho que Yacimientos Petrolíferos Fiscales el 26 de Julio de 1960 por Expte. 3541—Y ha solicitado en el departamento de Rivadavia cateo para explorar la siguiente zona: el pedimento tiene la forma de un rectángulo A—B—C—D—A y para ubicarlo de acuerdo al plano adjunto se tomará como punto de origen el vértice trigonométrico C.H.S. 11 cuyas coordenadas Gauss—Kruiger son | "X" igual a 7.554.782,61 é "Y" igual a 4.503.385,68 y que dista del vértice "A" 3.200 metros con azimut de  $45^{\circ}$  y luego se medirán lado A—B. 5.000 metros con azimut de  $135^{\circ}$ ; lado B—C, 4.000 metros con azimut de  $275^{\circ}$ ; lado C—D, 5.000 metros con azimut de  $5^{\circ}$ ; lado D—A, 4.000 metros con azimut de  $95^{\circ}$ . Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— J. G. Arias Almagro.— Juez de Minas.

SALTA, Diciembre 4 de 1962.  
**ALDO M. BUSTOS** — Escribano Secretario  
Con Habilitación de Feria.  
SALTA, Diciembre 20 de 1962. Conste.—  
e) 21/12/62 al 7/1/63

#### Nº 13075 — EDICTO DE MINA:

El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro del término de 60 días que Yacimientos Petrolíferos Fiscales el día 23 de octubre de 1960 por Expte. 3627—Y ha manifestado en el departamento de San Martín un yacimiento de petróleo denominado: "Icua". Partiendo del vértice trigonométrico "Vaca Flor" cuyas coordenadas Gauss Kruger son X igual 7.558.331,88 Y igual 4.438.469,37 con azimut  $347^{\circ}30'00''$  y un radio de 2.000 metros con azimut  $105^{\circ}00'00''$  para ubicar el esquinero B, de B con azimut  $195^{\circ}00'00''$  y distancia de 2.500 metros se ubicará el punto C, de C, con azim.  $195^{\circ}00'00''$  y midiendo 2.500 metros se ubicará el esquinero D, de D con azimut  $285^{\circ}00'00''$  y midiendo 2.000 metros se ubicará el esquinero E, de E con azimut  $16^{\circ}00'00''$  y midiendo 2.500 metros se ubicará el punto F, de F midiendo 2.500 metros con azimut  $15^{\circ}00'00''$  se cerrará el polígono sobre A.— Inscripta gráficamente las dos pertenencias de 500 hectáreas cada una, para la mina de hidrocarburos fluidos y gaseosos denominada "ICUA", las mismas resultan libres de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 119 del Código de Minería.— J. G. Arias Almagro — Juez de Minas.

SALTA, Diciembre 10 de 1962.  
**ALDO M. BUSTOS** — Escribano Secretario  
Con Habilitación de Feria.  
SALTA, Diciembre 20 de 1962 Conste.—  
e) 21/12/62 — 2 y 14/1/63

### RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 13119 — Expte. Nº 3125-G.  
SALTA, Noviembre 12 de 1962.  
VISTO lo informado precedentemente por Secretaría y de conformidad con lo dispuesto por el art. 44 del Decreto-Ley 430, declarárase abandonada la presente solicitud de permiso de cateo tramitada por expte. nº 2987-G y caducos los derechos del peticionantes.— No-

tiffuese, repóngase, publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 45 del Decreto antes citado, tómesese nota en los registros que hubiere y pase a la Dirección de Minas para su conocimiento.— Fecho, ARCHIVESE". Fdo.: Dr. José G. Arias Almagro-Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ES COPIA:  
**ALDO M. BUSTOS** - Escribano Secretario  
e) 2-1-63

Nº 13118 — Expte. Nº 3198-Z.

SALTA, Noviembre 12 de 1962.

VISTO lo informado por Secretaría, téngase por caducado el permiso de cateo tramitado por expte. Nº 3198-Z.— Notifíquese, repóngase, publíquese de oficio por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 45 del Decreto-Ley 430, tome nota Secretaría y pase a conocimiento de la Dirección de Minas.— Fecho, ARCHIVESE". Fdo.: Dr. José G. Arias Almagro-Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ES COPIA:  
**ALDO M. BUSTOS** - Escribano Secretario  
e) 2-1-63

Nº 13117 — Expte. Nº 3081-R.

Salta, Noviembre 19 de 1962.

VISTO lo informado por Secretaría, téngase por caducado el permiso de cateo tramitado por expte. nº 3081-R.— Notifíquese repóngase, publíquese de oficio una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 45 del Decreto-Ley 430, tomese nota por Secretaría y pase a Dirección de Minas para su conocimiento. Fecho, ARCHIVESE". Fdo.: Dr. José G. Arias Almagro-Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ES COPIA:  
**ALDO M. BUSTOS** - Escribano Secretario  
e) 2-1-63

Nº 13116 — Expte. Nº 3167-C.

SALTA, Noviembre 20 de 1962.

VISTO lo informado por Secretaría, téngase por caducado el permiso de cateo tramitado por expte. nº 3167-C.— Notifíquese, repóngase, publíquese de oficio por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos determinados por el art. 45 del Decreto-Ley 430, tome nota Secretaría y pase a Dirección de Minas para su conocimiento.— Fecho, ARCHIVESE". Fdo.: Dr. José G. Arias Almagro-Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ES COPIA:  
**ALDO M. BUSTOS** - Escribano Secretario  
e) 2-1-63

### LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 13107 — SECRETARIA DE GUERRA  
Dirección General de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta  
Caseros 527 — Salta  
LICITACION PUBLICA Nº 3/63.

Llámase a licitación pública número tres, para el día 31 de enero de 1963 a horas 12 por fabricación de 40 toneladas de bolsas de acero para molinos, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires. Valor del pliego \$ 20.— m/n.

**JULIO A. ZELAYA**  
Jefe de Servicio Abastecimiento  
Establecimiento Azufrero Salta  
e) 27—12—62 al 10—1—1963

Nº 13098 — Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública, Nº 21/63 para el día 30 de enero de 1963 a las 11,00 horas por la provisión de repuestos para palas me-

cánicas con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**ROQUE F. LASO**  
Ing. Civil

A/C. Dpto. Abastecimiento  
e) 26—12—62 al 11—1—63

Nº 13097 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales  
Administración del Norte  
Licitaciones. Públicas

YS. 639-15—I-6 3 Adquisición cojinetes  
YS. 640-15—I-63 Adquisición repuestos p/motores Caterpillar.

YS. 641-15—I-63 Adquisición repuestos para bombas de inyección.

YS. 642-15—I-63 Adquisición vástagos y contravástagos.

Lugar de apertura: En la Oficina de Compras de la Administración de YPF del Norte (Campamento Vespucio), a horas nueve.

Consultas y pliegos: En la citada Oficina de Compras y en la Representación Legal de YPF., Zuviria 356, Salta.

Administrador Yacimiento Norte  
e) 26—12—62 al 2—1—1963

Nº 13061 — SECRETARIA DE GUERRA —  
Dirección General de Fabricaciones Militares,  
Establecimiento Azufrero Salta  
Caseros 527 — Salta  
LICITACION PUBLICA Nº 2/63

Llámase a Licitación Pública Nº 2, a realizarse el día 23 de enero de 1963 a horas 12, por la adquisición de mil toneladas de cal viva (óxido de calcio) a granel, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor del pliego \$ 5.— m/n.

**JULIO A. ZELAYA**  
Jefe Servicio Abastecimiento  
Establecimiento Azufrero Salta  
e) 20—12—62 al 4—1—63.

### EDICTO CITATORIO:

Nº 13081 — REF. EXPTE. Nº 13350/48 y 3899-M-62. s. transf. p. 12/3.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que ELODIA ROMANO DE MAYO tiene solicitado la transferencia a su nombre de la concesión original otorgada mediante Decreto nº 10628/54 para irrigar con un caudal de 0,68 l/segundo, a derivar del río Chuñapampa (margen izquierda) por la hijuela La Posta, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 1.3100 Has. del inmueble Carril de Abajo, Catastro nº 454, ubicado en el Distrito de Coronel Moldes, Departamento La Vía. — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de tres horas en un ciclo de 38 días con todo el caudal de la hijuela "La Posta".

SALTA,  
ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS  
e) 24-12-62 al 8-1-63

Nº 13063 — Ref.: Expte. Nº 3315/49  
s.r.p. p/12/3

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BALTAZAR MAMANI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,016 l/segundo a derivar del río CHUSCHA (margen derecha) con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 0,0307,50 Has. del inmueble denominado LOTE Nº 23, Catastro Nº 580, ubicado en el Departamento de CAFAYATE.— En época de estiaje la propiedad de

referencia tendrá derecho a un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia N° 1 Zona Norte, estos es con el 50 0/0 del caudal total que sale de la Represa.

SALTA, Administración General de Aguas  
Ing. Agr. HUGO A. PEREZ  
Jefe Dpto. Explotación  
A.G.A.S.

e) 20/12/62 al 4/1/63

N° 13062 — Ref.: Expte. N° 14396/48  
s.o.p. p/12/3.

**EDICTO CITATORIO.**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que UBALDO TORRES tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2,40 l/segundo a derivar del río AMBLAYO (márgen izquierda) una superficie de 4,5830 Has. del inmueble denominado "SANTA ROSA" Catastro N° 238, ubicado en el Departamento de SAN CARLOS, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD. — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la toma a utilizar.

SALTA, Administración General de Aguas  
Ing. Agr. HUGO A. PEREZ  
Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

e) 20/12/62 al 4/1/63

N° 13056 — Ref.: Expte. N° 4828/P/62  
s.o.p.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JULIAN PARADA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 5,25 l/segundo a derivar del RÍO PASAJE o JURAMENTO (márgen derecha) por medio de la acequia Comúnera "Del Bajo", con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 10 Has. del inmueble designado como LOTE 4— Finca Talamuyo o El Quemado —Catastro N° 3670, ubicado en el Departamento de METAN.

SALTA, Administración Gral. de Aguas de Salta  
p/Ing. Agr. HUGO A. PEREZ  
Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

e) 20/12/62 al 4/1/63

N° 13052 — Ref.: Expte. N° 2903/P/62  
s.d.p. p/12/3

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por los Arts. 233 y 183 del Código de Aguas, se hace saber que CARLOS RAUL PEREZ tiene solicitado desmembramiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 8,75 l/segundo con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 11,6666 Has. del inmueble denominado FRACCION "FINCA EL CARMEN", Catastro N° 326, ubicado en el Departamento de GENERAL GUERMES. — A desmembrarse (Art. 233 del Código de Aguas) de los derechos de riego que le corresponde al predio de origen denominado "EL CARMEN" —Decreto N° 9807 de fecha 21-8-57 (Expte. N° 10000/48 con un caudal equivalente al 6,81 0/0 del total que le corresponde al inmueble originario (40,9 0/0) de una 1/2 porción de las diez y media en que se ha dividido el río MOJOTORO a derivar de la higuera denominada "EL CARMEN" por su márgen izquierda. — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas cada 8 días con todo el caudal de la acequia, o sea el 40,9 0/0 de una media porción.

SALTA, Administración General de Aguas  
Ing. Agr. HUGO A. PEREZ  
Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

e) 20/12/62 al 4/1/63

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

DECRETO N° 602

SALTA, Octubre 24 de 1962.

SIENDO indispensable reactualizar y reajustar los valores a percibir por la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO en concepto de tasas retributivas de los distintos servicios públicos a su inmediato cargo, como así también fijar la reglamentación sobre el otorgamiento y control de tabillitas;

**EL COMISIONADO-INTERVENTOR EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL**

CATEGORIA	1º) — Hasta el modelo 1935	2º) — Desde el modelo 1936 al 1940	3º) — Desde el modelo 1941 " 1945	4º) — Desde el modelo 1946 " 1950	5º) — Desde el modelo 1951 " 1955	6º) — Desde el modelo 1956 " 1960	7º) — Desde el modelo 1961 en adelante	8º) — Jeeps en todos los modelos	9º) — Rurales utilitarias	10º) — Taxímetros categoría única
	\$ 1.100.—	\$ 1.600.—	" 2.100.—	" 2.600.—	" 2.— p/Kgs.	" 3.— " "	" 4.— " "	" 2.500.—	" 3.500.—	" 1.500.—

A los efectos del aforo se tomará como base el peso especificado por el fabricante del vehículo en orden de marcha, vale decir sin pasajeros y se establecerán totales netos, o sea que toda fracción inferior a 50 kilogramos será

**EN USO DE LAS FACULTADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DECRETADA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**REGIMEN DE VALORES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES**

ART. 1º: — A partir del 1º de Enero de 1963 fijase en el Municipio de la Capital las siguientes escalas de valores a percibirse en concepto de tasa y tabillitas por la circulación de automotores, sea cual fuere la actividad a que estuvieran destinados:

**a) — AUTOMOVIL, RURALES, JEEPS, TAXIS Y VEHICULOS UTILITARIOS DE PASAJEROS.**

a favor del contribuyente y el excedente a la Municipalidad, ejemplo: un automóvil cuyo peso sea de 543 kgs. se lo clasificará en la escala de 500 kilos y uno de 553 kilogramos se lo tomará como 600 kgs. de peso.

**b) — CAMIONETAS Y FURGONES EN CHASIS AFINES**

CATEGORIA	1º) — Hasta el modelo 1935	2º) — Desde el modelo 1936 al 1940	3º) — Desde el modelo 1941 " 1945	4º) — Desde el modelo 1946 " 1950	5º) — Desde el modelo 1951 " 1955	6º) — Desde el modelo 1956 " 1960	7º) — Desde el modelo 1961 en adelante
	\$ 500.—	" 800.—	" 1.100.—	" 1.500.—	" 1.900.—	" 2.300.—	\$ 2.900.—

**c) — CAMIONES Y FURGONES EN CHASIS AFINES.**

CATEGORIA	1º) — Hasta el modelo 1935 valor único	2º) — Desde el modelo 1936 al 1942	3º) — Desde el modelo 1943 en adelante
	\$ 600.—	" 0.20 p/Kgs.	" 0.80 " "

A los efectos de la clasificación en el aforo del peso de los vehículos citados precedentemente se tomará como base la escala de resisten-

cia de cubiertas que se detalla a continuación, y la liquidación se efectuará sobre la base de la tara y carga que deban soportar los neumáticos.

**NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE CARGA**

MEDIDA	Carga máxima	MEDIDA	Carga máxima
600 — 16	569	600 — 20	714
650 — 16	644	650 — 20	848
700 — 15	689	700 — 20	1.193
700 — 16	717	750 — 20	1.402
750 — 16	823	825 — 20	1.880
750 — 18	870	900 — 18	1.674
750 — 16	1.134	900 — 20	2.032
800 — 17	689	900 — 24	2.480
700 — 17	789	1000 — 18	1.841
750 — 17	1.107	1000 — 20	2.368

En los camiones y acoplados cuyos ejes estén dispuestos para usar ruedas duales, el aforamiento se hará por la totalidad de las ruedas; aún en caso que no las tuviera, tomándose por la determinación de la carga má-

xima; los índices indicados en la presente tabla de acuerdo a las medidas de las cubiertas que esté provisto.

**d) — CAMION TRACTOR:**

Categoría única ..... \$ 2.000.—

**e) — AUTOMOTORES AFECTADOS A SERVICIOS FUNEBRES:**

Carrozas	Categoría única	\$ 2.000.—
Porta coronas	Categoría única	" 1.500.—

**f) — ACOPLADOS.**

CATEGORIA	1º) — Hasta 5.000 kilos	2º) — Desde 5.001 kilos hasta 7.000	3º) — Desde 7.001 kilos hasta 10.000	4º) — Desde 10.001 kilos hasta 15.000	5º) — Desde 15.001 kilos en adelante
	\$ 600.—	" 800.—	" 1.100.—	" 1.500.—	" 2.000.—

**g) — TRANSPORTE DE PASAJEROS: COLECTIVOS, OMNIBUS, BANADERAS Y AFINES**

CATEGORIA	1º) — De 16 hasta 21 pasajeros sentados	2º) — De 22 hasta 30 pasajeros sentados	3º) — De 31 en adelante pasajeros sentados
	\$ 2.800.—	" 3.500.—	" 3.900.—

**h) — MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES Y VELOMOTORES**

CATEGORIA	1º) — Hasta 50 cc.	2º) — Desde 51 cc. hasta 99 cc.	3º) — Desde 100 cc. hasta 150 cc.	4º) — Desde 151 cc. hasta 200 cc.	5º) — Desde 201 cc. hasta 500 cc.	6º) — Desde 501 cc. en adelante
	\$ 250.—	" 300.—	" 350.—	" 400.—	" 500.—	" 600.—

**i) — ENSAYO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS:**

Automotores	Categoría única	\$ 3.000.—
Motocicletas	Categoría única	" 700.—

El otorgamiento de las tabillitas citadas precedentes se hará exclusivamente a negocios dedicados a la compra y venta de automotores, concesionarios y agencias dedicadas a la venta de los mismos.— A los efectos de justificar esta circunstancia deberán presentar Certificado expedido por la Dirección General de Control de la Comuna, donde conste que se encuentran clasificados como tales y no adeudan a la Municipalidad suma alguna en concepto de tasas retributivas.

Las tabillitas a que se refiere en el inciso presente, son las únicas chapas que pueden ser cambiadas de un vehículo a otro.

## CAPITULO II

ART. 2º: — El otorgamiento de las patentes, cobro de tasas y control en general estará a cargo de la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO de la COMUNA y se ajustará estrictamente a las disposiciones de la presente Ordenanza:

a). — DOCUMENTACION REQUERIDA PARA PATENTAR VEHICULOS NUEVOS.

Factura de compra expedida por la Agencia donde adquirió el vehículo. Certificado de fabricación nacional si se tratare de un vehículo producido en el país, y si fuera importado, deberá presentar el correspondiente Certificado de introducción otorgado por la Dirección Nacional de Aduana.

Constancias de haber cumplimentado el pago del impuesto a la compra y transferencia de automotores Ley 14.885.

b). — DOCUMENTACION REQUERIDA PARA PATENTAR VEHICULOS DE OTROS MUNICIPIOS O PROVINCIAS.

Certificado de Libre Deuda y devolución de chapas expedido por la Oficina Patentadora de origen.

Certificado de liberación de gravámenes prendarios que afecten al vehículo, expedido por la Dirección General de Registro Prendario.

En todos los casos citados precedentemente el trámite de patentamiento lo efectuará ante esta Dirección el propietario del vehículo, quien suscribirá la declaración jurada correspondiente que al efecto le proveerá la Oficina de Patentes y Rodados, y la documentación a que se refieren los incisos a) y b) quedará archivada en esta Dirección.

ART. 3º: — El pago de la patente se hará por año adelantado hasta el 28 de Febrero de cada año, siempre que las mismas estén a disposición de los contribuyentes con 45 días de anticipación por lo menos.— Los vehículos nuevos o que circulen por primera vez en el Municipio pagarán la patente a contar desde el primer mes de trimestre en que se presentaran.— A tal efecto se divide el año en cuatro trimestres.

ART. 4º: — Los vehículos procedentes de otros Municipios, Provincias o Naciones podrán circular libremente durante treinta días después de los cuales deberán pagar hasta los noventa el valor proporcional al trimestre correspondiente de acuerdo al artículo anterior y a la categoría que le corresponda al automotor conforme lo dispone el capítulo primero.— Si vencido este plazo el propietario decidiera radicarse en esta Comuna se le otorgará la chapa correspondiente en carácter provisorio mientras cumple los trámites de obtención de la documentación que fija el inciso b) del artículo segundo.

En todos estos casos el propietario deberá justificar fehacientemente que el vehículo es de su propiedad y adjuntará un certificado de verificación expedido por Jefatura de Policía de la Provincia.

ART. 5º: — Cuando un vehículo procedente de otro Municipio o Provincia deba patentar en esta ciudad, y el certificado de Libre Deuda expedido por la autoridad donde se encontraba registrado el automotor figure a nombre de terceros, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1º) Certificado de Libre Deuda y devolución de chapas.
- 2º) Certificado de liberación de gravámenes prendarios que afecten al vehículo.
- 3º) Recibo de compra o contrato de compra-venta con firma debidamente certificada por Escribano Público de la zona donde se efectuó la operación.
- 4º) Certificado de verificación otorgado por

Jefatura de Policía.

5º) Constancias de haber satisfecho el pago del impuesto a la venta y transferencia de automotores.

ART. 6º: — Las tabillitas otorgadas por la Municipalidad de Salta son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos y bajo ningún concepto podrán ser colocados en otro automotor, que no sea el registrado en el legajo correspondiente.

De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones, y el mismo quedará depositado en el corralón Municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes, a efectos de lograr establecer en que forma se produjo este hecho, siendo responsable tanto el propietario del vehículo en que se encontraban las tabillitas como el titular de las mismas.— Los infractores a esta disposición serán penados con multas de \$ 1.000.— m/n., a \$ 5.000.— m/n., de acuerdo a la gravedad que se establezca.

ART. 7º: — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tabillitas deberá denunciarse de inmediato a la Dirección de Tránsito, a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente y se le solicite la reposición de la o las mismas.— En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda, pudiendo circular con tabillitas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

## CAPITULO III

ART. 8º: — A los efectos de la expedición del Certificado de Libre Deuda y Devolución de chapas o transferencia la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO exigirá a los solicitantes cumplimenten los siguientes requisitos:

a). — CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.

Solicitarlo por escrito ante la Oficina de Patentes y Rodados, en formulario que al efecto adquirirá en Receptoría de Tránsito y cuyo valor fijase en la suma de \$ 500.— m/n. (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para automóviles, camiones, camionetas, omnibus y vehículos afines y \$ 250.— m/n. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), para motocicletas, motonetas, velomotores, ciclomotores, etc.

Toda solicitud de libre deuda será efectuada directamente por el propietario o en su defecto la persona que concurriera a tal fin deberá estar debidamente autorizada.

Cuando la DIRECCION DE TRANSITO lo considere conveniente podrá exigir al recurrente la presentación del Certificado de residencia otorgado por la autoridad Policial del lugar para el cual solicita se le expida el mismo.

b). — TRANSFERENCIA.

Solicitarlo por escrito en el formulario que al efecto le proveerá la Oficina de Patentes y Rodados, adjuntar el recibo de la patente por el año en curso y abonar en Receptoría de Tránsito la tasa correspondiente, la que consiste en el 50% del valor neto de la patente percibida por la Comuna.— En todos los casos la solicitud deberá estar firmada por el vendedor y comprador, y deberá acompañarse además la siguiente documentación:

- 1º) Certificado de liberación de gravámenes que pesen sobre el vehículo, expedido por la Dirección de Registro Prendario de la Nación en Salta.
- 2º) Certificado de verificación del número de motor y/o chasis expedido por Jefatura de Policía de la Provincia.
- 3º) Boleta de depósito y planillas donde conste haber abonado el impuesto a la venta o transferencia de automotores (Ley N° 14.885).
- 4º) Boleta o Recibo de compraventa con firma autenticada por Escribano Público de esta ciudad.

## CAPITULO IV EXENCIONES:

ART. 9º: — Los automóviles del Gobernador, Vice-Gobernador, Ministros, Intendente Municipal, Secretarios del D.E. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Juez Federal, Comandante del IV Cuerpo de Ejército, Jefe de Policía y Arzobispo de Sal-

ta, llevarán patente de bronce, con el Escudo de la Provincia o de la Municipalidad y el texto del cargo que representan, y el valor de las chapas correrá por cuenta de la Repartición a que pertenecen.

ART. 10º: — Los vehículos de propiedad del Estado Nacional y Provincial estarán eximidos del pago de patentes de rodado, abonando únicamente el valor de las chapas y precintos.— A tal efecto deberán justificar fehacientemente la propiedad de los mismos.

Los automotores de propiedad de Reparticiones autárquicas con recursos propios y/o de empresas Estatales Nacionales, Provinciales o Mixtas, podrán solicitar al D.E. patentes sin cargo que les serán otorgadas siempre y cuando haya o se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas Reparticiones o Empresas y la Municipalidad.— En igual situación estarán las entidades particulares concesionarias de servicios públicos en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

## CAPITULO V

### PERMISO DE LIBRE CIRCULACION

ART. 11º: — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro de la ciudad o de esta a otra localidad o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente Permiso de Tránsito que al efecto solicitará en la Oficina de Patentes y Rodados de esa Dirección, cuando se trate de vehículos nuevos o procedentes de otros Municipios o Provincias y que patentes por primera vez en esta Comuna, el Permiso le será otorgado sin cargo y por un término máximo de 30 días a efectos de que dentro de este plazo realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento.

Si por cualquier circunstancia les resultare imposible patentar dentro de este término abonarán por derecho de piso una tasa de \$ 20.— m/n. (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL) por día, los automóviles, camiones, camionetas, omnibus y vehículos afines, y \$ 10.— m/n. (DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL), las motocicletas, motonetas, velomotores y ciclomotores.

A los vehículos procedente de otros Municipios o Provincias y que por circunstancias especiales circularon con chapas o permisos de tránsito vencidos, se les podrá otorgar permiso por un plazo máximo de 15 días abonando por derecho de circulación la suma de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), por otorgamiento del mismo.— Si vencido este plazo permaneciera por más tiempo en esta ciudad se le aplicará la tarifa de \$ 20.— m/n. ó \$ 10.— m/n. por día de acuerdo a las características del vehículo.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 12º: — El automotor tendrá como lugar de radicación para todos sus efectos, el del domicilio de quien lo tenga inscripto a su nombre o el del lugar de su guarda habitual.— Dicha circunstancia se justificará mediante Certificación expedida por la autoridad Policial o Escribano Público.

ART. 13º: — Todo propietario de vehículo automotor radicado en esta Comuna y que se compruebe que ha patentado en otro Municipio o Provincia, se le emplazará por el término de 15 días para que dé cumplimiento a las disposiciones del Art. 12, vale decir, que el que obtenga la patente en esta Municipalidad, si vencido este plazo el propietario no diere cumplimiento se lo calificará como patentamiento irregular y el vehículo será retirado de la circulación, salvo que circunstancias determinen a practicar el secuestro.

ART. 14º: — Los vehículos procedentes de otros Municipios o Provincias que sean sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

ART. 15º: — Queda completamente prohibido en el Municipio de la Capital la circulación de rodados en general sin identificación a la vista como así también circular sin tabillitas, con una sola o sin suplementos, los rodados que infrinjan la presente disposición serán detenidos y depositados en el corralón Municipal hasta tanto sus pro-

justifiquen mediante la presentación de la documentación correspondiente, la propiedad o tenencia legal del vehículo.— Si en un plazo prudencial el propietario del vehículo no pudiere comprobar la propiedad del mismo se elevarán las actuaciones correspondientes a Jefatura de Policía de la Provincia a efectos de que por la Dependencia correspondiente practique las investigaciones que crea necesarias.

ART. 16º: — Ningún vehículo automotor podrá circular con otras chapas que no sean las otorgadas por la Comunas o Provincias de su procedencia, quedando completamente prohibido el uso de chapas especiales ya sean otorgadas por Reparticiones Nacionales o Provinciales.— Quedan eximidos de esta disposición los vehículos de pasajeros afectados a líneas interprovinciales cuya tabilla les sean expedidas por el Ministerio de Transporte de la Nación.

**CAPITULO VII**

**TASAS DE RODADOS**

ART. 17º: — A los efectos de su clasificación se establecen dos Categorías a saber:

**VEHICULOS DE TRACCION PERSONAL** o sean todos aquellos cuyo rodamientos se efectúa mediante la fuerza proporcionada por una o varias personas y **TRACCION ANIMAL** aquellos que son remolcados por animales de tiro.

A los efectos del pago de la tasa anual correspondiente fijase la siguiente escala de valores:

a).— **TRACCION PERSONAL:** Queda comprendidos en esta categoría los siguientes vehículos:

Triciclos .....	\$ 180.—
Bicicletas de Reparto .....	" 150.—
Carritos de mano .....	" 150.—
Acopiaditos y afines .....	" 120.—
Bicicletas de paseo .....	" 100.—

b).— **VEHICULOS TRACCION ANIMAL:** Quedan comprendidos en esta categoría los:

Coches de Plaza, Jardineras, Chatas, Carros y cualquier otro Vehículo similar y abonarán la suma de \$ 250.— m/n. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), por vehículo.

En el precio de los valores fijados precedentemente se encuentra incluido el de las chapas y/o suplementos.

**CAPITULO VIII**

**VALOR DE LAS LICENCIAS DE CONDUCTORES**

ART. 18º: — De conformidad a las disposiciones del art. 2º del Código de Tránsito que establece cuatro categorías para el otorgamiento de la Licencia de Conductor, fijase los siguientes valores a percibirse por Receptoría de Tránsito para expedición de los mismos.

- a) Primera a Segunda Categoría \$ 150.— m/n., por Licencia otorgada por primera vez y renovaciones \$ 80.— m/n.
- b) Tercera y Cuarta Categoría \$ 100.— m/n., por Licencia otorgada por primera vez y renovaciones \$ 50.— m/n.
- c) Licencias para conducir coches de plaza \$ 50.— m/n., otorgada por primera vez y renovación \$ 30.— m/n.

**CAPITULO IX**

**CERTIFICACIONES**

ART. 19º: — Los contribuyentes que por cualquier causa solicitaron la expedición de Certificados, abonarán en concepto de sellado la suma de \$ 20.— m/n. (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL).

ART. 20º: — Fijase como derecho de pasaje para los vehículos automotores en cuestiones relacionadas a patentamiento o verificación de "tara" la suma de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL)

**CAPITULO X**

**PENALIDADES**

ART. 21º: — Los infractores a la presente ORDENANZA a excepción de los casos previstos en el Art. 6º, abonarán multa de \$ 200 m/n. a \$ 2.000.— m/n., y de acuerdo a la gravedad de las mismas.

ART. 22º: — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieren patentado los mismos dentro del plazo establecido en el Art. 3º, abonarán en concepto de multa el 10% mensual a partir del 1º de Marzo, vale decir, que la multa se aplicará de la siguiente manera: MARZO 10%; ABRIL 20%; MAYO

30%, y así sucesivamente hasta llegar al 100 por ciento en Diciembre.

ART. 23º: — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circularen ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, deberán comunicarlo a la Dirección General de Tránsito antes del 28 de Febrero. a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente. Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno y deberán abonar la tasa íntegra más los recargos que le correspondan.

ART. 24º: — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el Municipio, ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro Municipio o Provincia, etc., deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas y obtener el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se le seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

ART. 25º: — Dérógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ART. 26º: — Solicitese al Gobierno de la Intervención Federal en la Provincia la promulgación del presente Decreto con fuerza de Ordenanza.

ART. 27º: — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal:

Fdo.: Dr. Marcos Benjamin Zorrilla  
Comisionado-Interventor

Fdo.: Marcelo R. Cornejo Isasmendi  
Secretario de Gobierno

ES COPIA:

Fdo.: Julio Figueroa Medina  
Jefe de Despacho

Año Sesquicentenario de la Batalla de Salta.  
SALTA, Diciembre 4 de 1962.

DECRETO Nº 5541.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Expte. Nº 8553—62.

VISTAS las presentes actuaciones en las cuales la Intervención Municipal de la Ciudad-Capital, solicita se apruebe la Ordenanza Nº 602 de fecha 24—X—62 por la cual se fija, a partir del día 1º de enero de 1963 escala de valores a percibir por la misma en concepto de tasas retributivas de los distintos servicios públicos a cargo de su Dirección General de Tránsito, como así también establece la reglamentación sobre el otorgamiento y control de tabillas para la circulación de automotores, sea cual fuere la actividad a que estuvieran destinados y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 13 de estos obrados.

**El Interventor Federal  
DECRETA**

ART. 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 602 de fecha 24 de octubre del año en curso, dictada por la Intervención Municipal de la Ciudad-Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FÉLIX REMY SOLA  
Dr. FRANCISCO H. MARTINEZ BORELLI

ES COPIA:

SALTA, Noviembre 5 de 1962.

Secretaría de Gobierno.

Decreto Nº 608.

Expediente Nº 17.853—62.

VISTO, y,

—CONSIDERANDO:

Que son notorios los altos fines de asistencia social que cumple el "Hogar-Escuela Para Ciegos Corina Lona" de esta Capital, cuya noble actividad, evidentemente está muy lejos de producirle renta alguna ni cuenta tampoco con medios lucrativos ajenos a su cometido específico;

Que dicha entidad de beneficencia únicamente está eximida del pago de las tasas correspondientes a los servicios de Alumbrado, Limpieza e Higiene y Extracción de Basuras (Artículo 9º Inciso e) de la Ordenanza Nº 158/61;

Por Consiguiente, El Comisionado-Interventor en la Municipalidad de la Capital, en Ejercicio de las Atribuciones del H. Concejo Deliberante,

Decreta con Fuerza de Ordenanza:

ART. 1º — Exímese al "Hogar-Escuela Para Ciegos Corina Lona" de esta Capital, del pago de toda clase de impuestos, tasas y/o derechos municipales, como una contribución de la Comuna a los notorios y altos fines de asistencia social que tan eficazmente cumple.

ART. 2º — Solicitese al Gobierno de la Intervención Federal en la Provincia, promulgar la presente en carácter de Ordenanza.

ART. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Dr. F. René Díez Barrantes

Comisionado-Interventor

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Brigido Zavaleta

Secretario de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA:

Año Sesquicentenario de la Batalla de Salta  
SALTA, Diciembre 7 de 1962.

DECRETO Nº 5732.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Expediente Nº 8237—62.

VISTAS las presentes actuaciones en las cuales la Municipalidad de la Capital solicita se apruebe la Ordenanza Nº 608 de fecha 5 de noviembre del año en curso, mediante la cual se exime al "Hogar Escuela para Ciegos Corina Lona", de esta ciudad, del pago de toda clase de impuestos, tasas y/o derechos municipales y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 8 vuelta de estos obrados.

**El Interventor Federal Interino  
DECRETA**

ART. 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 608 de fecha 5 de noviembre del año en curso, dictada por la Municipalidad de la Capital.

ART. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y archívese.

Dr. FRANCISCO H. MARTINEZ BORELLI  
MUSELI

ES COPIA:

SALTA, Noviembre 23 de 1962.

Secretaría de Gobierno.

DECRETO Nº 662.

VISTA la Ordenanza Nº 627, aprobada por Ley de la Provincia, de fecha 14 de Agosto de 1947, vigente, por la cual se refundió la Oficina de Propaganda y Publicidad con la de Compras y Suministros; y

—CONSIDERANDO:

Que se hace improrrogable proceder a la modificación y reactualización de la misma, por cuanto dado la fecha de que data, viene rigiendo en desacuerdo con la actual organización de las diversas dependencias y oficinas de esta administración; y en el transcurso de sus sucesivas transformaciones ha venido a resultar, en el presente caso, que la Oficina de Suministros cumple su misión absolutamente desvinculada hoy con la Oficina de Propaganda y Publicidad, pues la primera, pasó a depender de la Secretaría de Hacienda y ésta última de la Secretaría de Gobierno;

Que por otra parte, bajo el aspecto de la faz impositiva en cuanto se refiere a la aplicación de los derechos que fija la citada Ordenanza, no consulta en la época actual los precios por ella fijados con el valor adquisitivo de la moneda a lo que debe agregarse la elevación de los sueldos del personal como el de los materiales y útiles necesarios, todo cuanto viene redundando desde hace años en notorio perjuicio de los intereses de la Comuna;

Por ello, El Comisionado-Interventor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en Ejercicio de las Atribuciones del H. Concejo Deliberante, Decreta con Fuerza de Ordenanza:

ART. 1º — Conceptúase en términos generales Propaganda y Publicidad a toda clase de medios o sistemas de que se valen los profesionales, el comerciante, el industrial, entidades o instituciones de cualquier naturaleza, empresas o personas para dar a conocer al público sus aptitudes, productos e men

cañerías, actos o emblemas llamativos. ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes, o de sus ventas, elevar el concepto de una prédica y en términos generales difundir a conocimiento del público sus propósitos con la finalidad de que se le reporte de un modo directo un beneficio material para llenar el fin que se persigue en favor de sus intereses.

Con el propósito de facilitar su aplicación a los fines del cobro de los derechos correspondientes se divide la propaganda y publicidad con la siguiente discriminación:

- a) Propaganda y Publicidad Fija, Impresa, Escrita o Pintada.
- b) Propaganda y Publicidad Ambulante, Oral, Sonora, Altoparlante, etc.
- c) Propaganda y Publicidad Luminosa o Iluminada.
- d) Propaganda y Publicidad a Pié o con Personas Disfrazadas, Símbolos, Muñecos o en Animales, etc.

CAPITULO I

a) — Propaganda y Publicidad Fija, Impresa, Escrita o Pintada:

ART. 2º: — Considerase comprendidos dentro del precedente epígrafe, la llamada propaganda fija que implica toda aquella que se efectúe mediante afiches murales, carteles o letreros pintados o modelados en alto o bajo relieve, chapas profesionales o de cualquier otra índole publicitaria; volantes impresos, folletos, letreros en vehículos o artefactos; la escrita o pintada en toldos, vidrieras, vitrinas o en sitios y lugares permitidos, como asimismo cualquier otra de esta naturaleza y de igual carácter expuesta en la vía pública o visible desde ella, sin excepción.

ART. 3º: — Concordante con lo que se determina precedentemente, esta propaganda que da gravada de acuerdo a las siguientes tarifas:

1º) Afiches en general, en carteleras dobles, séxtuples y simples; por concepto de otorgamiento del permiso correspondiente, sellado y ocupación de las carteleras en Dobles de 1.10 x 1.48 y por una cantidad máxima de 100 unidades por un término no mayor de 5 días \$ 1.500.— m/n., quedando por cuenta de los interesados las tareas de fijación o pegada, y \$ 2.000.— m/n. corriendo la Municipalidad con los gastos de fijación.

Por el mismo concepto, en carteleras Séxtuples de 1.48 x 3.10 o fracción, fijación máxima de 30 unidades y por un término no mayor de 5 días \$ 2.000.— m/n., corriendo los interesados con las tareas de fijación y en caso de hacer la Municipalidad, se abonará el importe de \$ 2.500.— m/n.

Por igual concepto, en carteleras Simples de 0.74 x 1.10 o fracción, cantidad máxima de 100 unidades y por un término no menor de 5 días \$ 750.— m/n., corriendo a cargo de los interesados las tareas de fijación, en caso de hacerlo la Municipalidad \$ 1.500.— m/n.

Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de afiches, etc., en las carteleras o papeletras Municipales o en sitios que la Municipalidad tenga habilitado para tales efectos, la Oficina de Propaganda y Publicidad procederá a la destrucción de los mismos sin previo aviso a la firma anunciadora.

2º) Por reparto de volantes, folletos, catálogos y similares en la vía pública, domiciliaria, vidrieras o que se los coloquen al alcance del público o transeúntes, abonarán por el permiso otorgado y sellado de los mismos el importe de \$ 100.— m/n. el millar.

3º) Cuando la distribución de la propaganda de que se trata en los puntos anteriores se efectúen en automóviles o en cualquier otro vehículo, además de la tarifa fijada, se abonará por día y por vehículo \$ 50.— m/n., más.

4º) Por los carteles, letreros, tableros, pantallas o cualquier otro medio similar de propaganda conducido por per-

sonas que transitan a pié por la vía pública, las firmas anunciadoras pagarán por día \$ 70.— m/n.

5º) Por los letreros pintados o estructurados en maderas, telas, chapas metálicas, vidrios, espejos, vitrinas, vidrieras, marquesinas, toldos, puertas, ventanas o paredes, en el exterior de los negocios, abonarán por metro cuadrado o fracción, por mes y por cada uno \$ 20.— m/n., y por año \$ 200.— m/n.

6º) Por la misma propaganda instalada en el interior de los negocios a la vista de la concurrencia, abonarán por metro cuadrado o fracción y por cada uno \$ 15.— m/n., por mes y por año \$ 120.— m/n.

7º) Cuando los letreros en el interior o exterior de los negocios, contengan únicamente la denominación del establecimiento o nombre y dirección de la firma propietaria, pagará por metro y fracción por mes y por cada uno \$ 15.— m/n., y por año \$ 120.— m/n.

Las chapas profesionales en general, abonarán por cada una y por año \$ 120.— m/n.

8º) Por los letreros colocados en los frentes o andamios de las obras en construcción, que se aparten de las específicas disposiciones de la Ordenanza Nº 571, y que contengan leyendas con sideradas de propaganda comercial o de cualquier índole, se abonarán los mismos derechos de los carteles de publicidad determinados en los puntos anteriores, según su característica.

9º) Los carteles y pizarras, etc., que contengan listas de precios instalados en los respectivos negocios, están eximidos del pago de derechos, siempre y cuando que los mismos no mencionen marcas o firmas de fábricas o industrias que sean motivos de propaganda, en cuyo caso deberán abonar los importes correspondientes a los letreros de propaganda ya especificados.

10º) Los discos anunciadores colocados en cualquier punto visible de la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción y por cada uno \$ 20.— por mes y \$ 200.— m/n. por año.

Queda prohibido la colocación de estos discos en las columnas del alumbrado público como también en los de la red telefónica y edificios públicos.

11º) Por cada bandera de remate que se exhiba y cuyo acto no esté ordenado judicialmente, se abonará por cada día \$ 30.— m/n.

12º) Por las propagandas en general que se efectúa en los interiores, pantallas, ves tículos y exterior de los teatros, Cines-teatro y cinematógrafos, ya sea escrita o proyectada y que se relacionen con la propaganda de la misma empresa, incluso la que se realice de firmas comerciales en telones, vitrinas, etc., incluida la publicidad diaria de volantes, cartelones, propias de la empresa; por toda ella y como única responsable ante la Municipalidad, abonarán por año: Los de primera categoría, \$ 30.000.— m/n. (Treinta Mil Pesos M/N.), los de segunda categoría \$ 25.000 m/n. (Veinticinco Mil Pesos M/N.) y los de tercera categoría \$ 20.000 m/n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional).

Queda aclarado que toda esta propaganda comercial efectuada en los Salones de las Empresas, sus cobros corren por cuenta de las mismas.

13º) Los parques de diversiones, romerías, colmados, bailes públicos y similares, por toda propaganda impresa abonarán los derechos correspondientes y ya establecidos en la presente Ordenanza.

14º) La propaganda realizada en objetos—reclamen, tales como tinteros, lapiceras, porta-secantes, banderines, pantallas tarjetas, hojas sueltas, ceniceros, lápices, anotadores, papel secante, cortapapeles, señaladores u otros artículos de bazar y papelerías inclusive, ser villetas o servilletas, abonarán los siguientes derechos por año:

	M/N.
Hasta 1.000 unidades .....	\$ 150.—
De 1.001 hasta 3.000 unidades .....	" 200.—
De 3.001 hasta 5.000 unidades .....	" 250.—
Por mayor cantidad .....	" 350.—

Cuando un mismo objeto exhiba más de un anuncio, pagará el derecho establecido más un 50 o/o por cada uno de los anuncios.

Para su verificación, los interesados deberán presentar facturas de las casas impresoras o en su defecto declaración jurada de la cantidad de unidades.

15º) Las firmas comerciales, industriales o de cualquier negocio que editen almanaques anuales de propaganda para su reparto como obsequio o distribución de cualquier forma, abonarán por año:

	M/N.
De 1 a 1.000 ejemplares .....	\$ 200.—
De 1.001 hasta 2.000 ejemplares .....	" 250.—
De 2.001 hasta 3.000 ejemplares .....	" 300.—
Por más de 3.000 ejemplares .....	" 500.—

A los efectos del cobro de estos derechos se procederá de acuerdo con lo establecido en el Inciso precedente.

16º) Por las propagandas comerciales en guías telefónicas, anuarios, folletos, etc., que se distribuyan, abonarán por año \$ 15.000.— m/n. o su importe proporcional al tiempo que subsistan.

17º) Por los letreros pintados, escritos, etc., de propaganda colocados en las estaciones o andenes del Ferrocarril, Mercados, Canchas o Campos de Deportes de cualquier naturaleza, en parajes o rutas de acceso a la Ciudad, abonarán los importes correspondientes ya establecidos en la presente Ordenanza, dentro del Inc. a) del artículo 1º.

18º) Por la propaganda escrita en mesas, sillas y espejos en los salones de bares, confiterías, espectáculos públicos en general u otros establecimientos recreativos a comerciales, sea cualquiera las dimensiones de las mismas, se abonará por cada una y por año \$ 30.— m/n.

19º) Por la propaganda pegada de las casas productoras en los envases higiénicos para azúcar, harina, mondadientes, menú de hoteles, etc., se abonará por cada firma propietaria un derecho fijo anual de \$ 50.— m/n.

20º) Las Empresas de ómnibus y colectivos por la propaganda impresa en el interior y exterior de los vehículos y cuya circulación sea total o parcial dentro del Municipio y siempre que el vehículo no sea exclusivamente destinado a la propaganda, abonarán los siguientes derechos:

	M/N.
Por cada ómnibus y por año .....	\$ 500.—
Por cada Colectivo .....	" 300.—

Los avisos o anuncios colocados o pintados en el exterior de los vehículos, pagarán un recargo de \$ 50.— m/n., anual sobre las tarifas precedentemente establecidas.

Por la propaganda impresa en los abonos y en los boletos de ómnibus o colectivos, se abonará por año y por línea \$ 100.— m/n.

A los efectos del cobro de estos derechos, las Empresas deberán comunicar hasta antes del 31 de Enero de cada año, la cantidad de coches que circulará con propaganda; de no hacerse así, se considerará que el total de los coches está destinado a contener propaganda.

21º) Por la propaganda impresa efectuada por aviones, globos y similares, o escrita con humo en el espacio, se pagará por día y por cada aparato \$ 200.— m/n.

Si al propio tiempo se hiciera más de una propaganda, el referido derecho

será abonado por cada firma anunciadora.

22º) Por los anuncios o letreros fijados, o grabados en los vehículos de casas comerciales e industriales, se abonarán por año los siguientes derechos:

	M/N.
Camiones y otros vehículos de tracción mecánica	\$ 150.—
Vehículos de tracción a sangre	" 80.—
Triciclos y bicicletas	" 50.—
Vehículos conducidos a mano	" 20.—

**CAPITULO II**

b) — Propaganda y Publicidad Ambulante, Oral, Sonora, Altoparlantes, etc.

ART. 4º: — Considérase incluida dentro de este Capítulo toda propaganda o difusión comercial que se efectúe en forma oral o sonora, mediante instrumentos musicales, administrados, banda de música, altoparlante, megáfonos, amplificadores en general, sirenas, pitos, clarines, tambores, bombas, de estruendo, etc., y cuyos efectos sean audibles en vía pública.

ART. 5º: — De conformidad con lo definido en el Artículo que precede, se establecen las siguientes tarifas:

1º) Por los amplificadores de cualquier naturaleza y alto parlantes colocados dentro de los establecimientos comerciales, Salones de espectáculos, campo de deportes, etc., destinados a la difusión de propaganda comercial ya sea de la firma de la Casa propietaria u otra propaganda, sea o no intercalada con grabaciones u otras piezas musicales, pagarán por día y por equipo \$ 100.— m/n. Quedan excluidas del pago de estos derechos las casas de negocios que por este concepto estén ya clasificados por todo el año de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Nº 145/62.

2º) La propaganda realizada mediante estos mismos elementos en lugares fijos en la vía pública, abonarán por día y por cada amplificador \$ 500.— m/n.

3º) La propaganda callejera que se realice en vehículos en general, utilizando amplificadores o altoparlantes instrumentos musicales de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de índole sonora, y dentro del radio que se fije, de este Municipio, abonarán por cada vehículo y por día \$ 300.— m/n. (Ochocientos Pesos Moneda Nacional).

La misma propaganda por hora abonarán \$ 100.— m/n. (Cien Pesos Mon. Nac.)

4º) Las Orquestas que hagan propaganda en cualquier forma abonarán por cada anuncio y por cada día u ocasión \$ 50 m/n.

Este mismo derecho se hará extensivo a los artistas, empresarios etc., que hagan publicidad en escenarios o lugares donde actúen ya sea en forma directa a indirectamente.

5º) Queda facultado el Departamento Ejecutivo para establecer por Decreto las tarifas correspondientes a toda esta clase de propaganda durante la temporada de Carnaval.

6º) Por disparo de bombas de estruendo se abonarán por la 1ra. bomba \$ 100.—, por la 2da. \$ 200.— y por la 3ra. \$ 300.— Por más de 3 bombas sufrirá un recargo de \$ 200.— por cada una.

7º) Quedan excluidos del pago de estos derechos los disparos de bombas que se efectúen con motivo de celebraciones Patrias y los actos de carácter electorales y religiosos, únicamente.

8º) Las de propaganda callejera individual realizada con megáfonos u otros amplificadores se abonará por día \$ 60 m/n.

9º) Las firmas o empresas de estaciones de radios difusoras de anuncios comerciales o que exploten este sistema de publicidad directamente o por intermedio de concesionarios o corredores que actúen dentro del radio del Municipio, cuando sus estudios o plantas de transmisión se encuentren radicadas dentro del mismo, y cualquiera que sea el horario de propa-

lación o sea o no alterada con piezas musicales, teatrales, etc., abonarán por cada emisora y por mes \$ 2.000.— m/n. y por año \$ 24.000.— m/n.

10) La propaganda aérea, únicamente hablada por sistema de altas voces, abonarán por día \$ 200.— m/n.

11º) Cualquier otra propaganda de esta índole no especificada en el presente Capítulo será abonada, por analogía.

**CAPITULO III**

c) — Propaganda y Publicidad Luminosa, Iluminada y Proyectada.

ART. 6º: — Avisos o letreros iluminados son todos aquellos que, sin tener luz propia, sus letras o figuras resaltan a la vista con la colocación de lámparas y cualquier otro elemento destinado a darle luz, ya sea eléctrico o a combustible.— Son letreros luminosos, todos aquellos que sus letras o dibujos se destacan con luz propia, formadas por lámparas de cualquier tipo y que proyectan luces fijas o intermitentes.

La propaganda proyectada es toda aquella que se realiza reflejara en pantallas, paredes, etc., ya sea mediante películas placas y otros medios.

ART. 7º: — De conformidad con las aclaraciones que preceden del artículo anterior, se fijan los siguientes derechos.

1º) Por los letreros luminosos, colocados al frente de los negocios o edificios, abonarán \$ 150.— m/n. por metro cuadrado o fracción al año.

Por los letreros iluminados colocados en igual forma, \$ 250.— m/n. por metro cuadrado o fracción.

Por la misma propaganda efectuada dentro de los locales de los negocios y con vista al público se abonará: Por la iluminación \$ 150.— m/n. por metro cuadrado o fracción.

Por la luminosa \$ 100.— m/n. por metro cuadrado o fracción.

2º) Por los globos o faroles luminosos o iluminados que se colocan en los surtidores de nafta, aceite, kerosene, etc., instalados en la vía pública, con fines de propaganda, se abonará: Por los luminosos \$ 50.— m/n. por cada uno y por año. Por los iluminados \$ 80.— m/n. por cada uno y por año.— Los mismos derechos se cobrarán por los globos y faroles que por este concepto se coloquen al frente de los locales donde se ejerza cualquier negocio.

3º) Por la proyección de películas de propaganda comercial no parlante o en placas, colocadas en los escaparates e interiores de comercios, vidrieras de negocios en general, abonarán por día \$ 80.— m/n. Por la proyección de películas anunciadoras instaladas en la vía pública y en lugares o sitios autorizados por la Municipalidad, abonarán por día y por cada pantalla \$ 150.— m/n.

Por la misma propaganda anterior proyectada, intercalando altavoces o piezas musicales por día y por pantalla \$ 200. Por los vehículos rodantes de cinematógrafos destinados a la propaganda comercial, abonarán por día \$ 250.— m/n

**CAPITULO IV**

d) — Propaganda y Publicidad a Pie o en Persona Disfrazada, Símbolos, Muñecos, y en Animales, Etc.

ART. 8º: — Toda propaganda de la índole especificada en el epígrafe se ajustará a los siguientes derechos:

1º) La propaganda comercial u otra de cualquier índole realizada en la vía pública por personas disfrazadas, abonarán por día y por cada persona \$ 60 m/n.

2º) La misma propaganda anterior realizada con megáfono u otros elementos amplificadores, abonarán por día y por personas \$ 80.— m/n.

3º) Cuando la propaganda se efectúe con animales en la vía Pública, la firmante anunciadora abonarán por cada animal y por día \$ 100.—

4º) Por el paseo de anuncios portátiles en forma de botellas, envases en general, angarillas, obeliscos, mascarones, muñecos etc.— no mayores de 3 metros cua-

drados de superficie ni más de 3 metros de alto, conducidos a pie abonarán por día y por cada uno \$ 120.— m/n.

5º) Cuando la propaganda con muñecos, alegorías, figuras u objetos etc. se efectúe en vehículos, aparte de los derechos que deberán abonar y ya establecido por la propaganda escrita, pagarán:

Por vehículo de tracción mecánica por día ..... \$150

Por vehículo de tracción a sangre, por día ..... \$ 180

6º) Por la exhibición en la vía pública de muñecos, imitaciones humanas, de animales, etc. mecánicos movidos a cuerda o eléctricos que caracterizan la propaganda comercial de cualquier negocio, industria, fábrica, etc. abonarán por día y por cada uno \$ 80.—

La misma propaganda exhibida en las vidrieras exteriores de los negocios en general, abonarán por día \$ 30.— m/n. Por mes \$ 500.—

ART. 9º: — Cualquier otra propaganda perteneciente al presente Capítulo y que no estuviese especificado en el mismo, se cobrará por analogía.

ART. 10º: — Por la propaganda que seguidamente se especifican se aplicarán los derechos que a continuación se detallan:

1º) Cuando con fines de propaganda se efectúen en la vía pública demostraciones del funcionamiento de máquinas de coser y similares o de otros productos industriales, como ser cocina, artefactos dispositivos en general, se abonará por día y por equipo \$ 50.— m/n.

Cuando estas mismas demostraciones se efectúen dentro de los negocios, locales o sitios con acceso y vista al público se abonará por día y por equipo \$ 30.— m/n.

2º) Por exhibiciones de modelos, maniqués vivientes en negocios hoteles o en cualquier otro lugar público; se abonará por exhibición y por día \$ 100.— m/n.

**Condiciones, Prohibiciones y Penalidades**

ART. 11º: — Toda clase de propaganda especificada en el presente Decreto efectuada por personas, firmas comerciales, instituciones de cualquier naturaleza que sean, deberá constar con la previa autorización Municipal para su realización o fijación.

Los que, sin ninguna autorización realicen propaganda, se harán pasibles, y según los casos, a la aplicación de multas que oscilarán desde \$ 1.000.— a \$ 5.000.—

ART. 12º: — Toda propaganda escrita, sin excepción, deberán previamente ser sellada por la Oficina de Publicidad y Propaganda sin cuyo requisito se la considerará clandestina y sus responsables serán sancionados con multas hasta de \$ 1.000.— m/n. y sin perjuicio de ser retirada de la circulación.

ART. 13º: — Las firmas comerciales, industriales y particulares de otros municipios que deseen realizar propaganda en ésta, deberán tener representantes con domicilio legal constituido en esta ciudad.

ART. 14º: — Toda propaganda autorizada, previo a su circulación deberá sin excepción tener abonados sus derechos.

ART. 15º: — Toda persona que dañe, rompa o destruya los carteles o anuncios colocados en la vía pública y autorizados por la Municipalidad serán pasibles a una multa de \$ 500.— m/n. sin perjuicio de la acción penal que les pudiera corresponder.

ART. 16º: — Todo constructor, albañil o empresa que al realizar refacciones, blanqueos o demoliciones de los frentes de los edificios, construcciones o paredes donde existen instalados carteles, artefactos, pantallas u otros sistemas de anuncios de propiedad municipal, deberán previamente a la realización de los trabajos comunicar a la Oficina de Propaganda y Publicidad el retiro de aquellos dispositivos; de no hacerlo así, sus autores se harán pasibles de multas de \$ 200.— a \$ 500.— m/n. sin perjuicio del pago o del daño causado.

ART. 17º: — La propaganda que se realice con fines de carácter científico, de credos religiosos, la de los partidos políticos, la de las instituciones de beneficencia, la realizada por

el estado en el Orden Nacional, Provincial y Municipales, quedan exentas del pago de todo gravámen aplicado por el presente Decreto y siempre que el motivo de la propaganda no implique una actividad de índole Comercial. Si en la propaganda anuncios o volantes relacionados con las eximiciones a que se refiere el presente artículo, se incluyera algún anuncio comercial, la firma o casa representante deberá abonar los derechos que le correspondan de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente Decreto.

Art. 18º. — La propaganda de carácter social, cultural, deportivo y gremial y siempre que éstas cuenten con Personería Jurídica, abonarán únicamente el 50 0/0 de las tarifas establecidas.

Cualquier anuncio de carácter comercial que se involucrara en la referida propaganda deberá ser denunciada por las entidades nombradas a fin de que la firma que realiza la propaganda abone por separado los derechos correspondientes.

Art. 19º. — Queda expresamente prohibido la colocación de avisos iluminados o luminosos a base de materiales inflamables y los infractores serán pasibles de una multa de \$ 500.— m/n.

Art. 20º. — El texto de todo anuncio o propaganda deberá ser redactado en idioma nacional y sin errores de ortografía. Los anuncios de idioma extranjero solo podrán referirse a nombres o marcas propiamente denominativos de los comercios e industrias. El Departamento Ejecutivo podrá prohibir textos o dibujos de propaganda considerados inconvenientes desde el punto de vista estético como moral.

Art. 21º. — Para la determinación de las dimensiones de los carteles letreros y avisos en general, a los efectos del pago de los derechos respectivos, se considerará superficie útil el marco, revestimiento, fondo y todo aditamento que se coloque. Los avisos salientes se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo exterior.

Art. 22º. — En toda solicitud de permiso para la colocación de artefactos luminosos o iluminados como así también de cualquier otro letrero fijos de grandes dimensiones, tendrán previamente la aprobación de la Oficina de Electro-Técnica y de Obras Públicas las que deberán expedirse con respecto a las condiciones de la instalación seguridad y demás requisitos técnicos, en base de lo cual se podrá o no autorizar los mismos.

Art. 23º. — Cuando una propaganda de esta naturaleza está autorizada, no podrá introducirse ninguna modificación en el texto, plano, modelo o dimensiones de las mismas sin comunicarlo previamente a la Oficina de Propaganda y Publicidad.

Art. 24º. — A los efectos del contralor y pago de los derechos correspondientes, en lo que respecta a la propaganda en hojas sueltas, volantes, folletos, etc. deberán las firmas interesadas juntamente con el pedido de sellado, acompañar facturas de las casas impresoras determinando la cantidad de ejemplares.

Art. 25º. — Se determinan las siguientes prohibiciones para la realización de propaganda fija, luminosa o iluminada.

- Fijar letreros o avisos de propaganda en general en el exterior o interior de los cementerios, edificios de las Administraciones Públicas. Recova del Cabildo Histórico, templos, nosocomios, monumentos, edificios particulares no autorizados; fijar o pintar avisos en las veredas y calzadas, en los árboles de calles y paseos, en las columnas de alumbrado público, postes telefónicos, etc.— En estos últimos solo se permitirán los avisos indicadores de servicios públicos.
- La altura de los letreros en general como las salientes de los mismos sobre la vía pública, igualmente los toldos y marquesinas estarán sujetos a las disposiciones que determina la Ordenanza Nº 571 de Construcciones.
- Está prohibido colocar canastos, géneros y otras mercaderías que exponen las casas de negocios a la vista del público, con salientes sobre la vereda.— Los infractores

a esta disposición se harán pasibles de multas de \$ 200.— a \$ 500.— m/n.

d) Queda terminantemente prohibido el empleo de muñecos y disfraces que con su presentación desdorsosa constituyan un atentado a las buenas, costumbres, como también toda propaganda que simbolice o extrañe críticas irrespetuosas a las autoridades oficiales del Estado y Religiosas.— Los infractores a esta disposición se harán pasibles de multas de \$ 200.— a \$ 500.— m/n.

Art. 26º. — Con respecto a la publicidad sonora en general el Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones y funcionamiento de los equipos, altoparlantes y amplificadores de cualquier naturaleza.

Art. 27º. — La propaganda sonora en general podrá efectuarse en las calles únicamente desde las 10 horas hasta las 19 a excepción de las bombas de estruendo y según sea los motivos o informaciones que den lugar a ello y la que no podrá exceder hasta más de las 24 horas y previo permiso Municipal.

En cuanto a la propaganda sonora como música propalada mediante altoparlantes o amplificadores en salas o locales de baillables y otras diversiones de cualquier índole no podrán prolongarse hasta más de las 4 horas del día siguiente, si fuere feriado, y si no fuere hasta las 2, sujeto a las disposiciones que se dicten al respecto y debiendo en todo los casos, los propietarios o empresarios reducir el volumen de estos aparatos en forma que su amplificación quede circunscripto a la capacidad del ambiente en que se actúa, es decir que no debe exteriorizarse para afuera a fin de evitar los ruidos molestos al vecindario.— Los infractores a esta disposición serán pasibles a multas de \$ 1.000 a \$ 5.000 m/n. la que será duplicada en caso de reincidencia y cancelación de todo otro permiso a la tercera infracción.

Art. 28º. — El Departamento Ejecutivo establecerá los radios más convenientes para la propaganda sonora callejera, como así también para modificar o establecer nuevos horarios.

Art. 29º. — En los casos de clausura, traslados o cesación de la actividad de una casa o firma de un comercio, sus propietarios o representantes deberán proceder al inmediato retiro de los letreros y anuncios existentes y comunicar el hecho a la Oficina de Publicidad y Propaganda.— Los infractores se harán pasibles de multas desde \$ 200.— a \$ 500 m/n.

Art. 30º. — Los affiches y toda otra propaganda de esta naturaleza que se fijan en las carteleras municipales de la Estación Terminal de Omnibus abonarán el doble de los derechos establecidos en el Art. 3º Inc. 1º del presente Decreto y sujeto a las mismas condiciones establecidas.—

Art. 31º. — Solicitese al Gobierno de la Intervención Federal en la provincia la promulgación del presente Decreto con fuerza de Ordenanza.

Art. 32º. — Comuníquese, publíquese, tómesese razón, y dese al Registro Municipal.  
Dr. RENE DIEZ BARRANES  
BRIGIDO ZAVALETA

ES COPIA.—

DECRETO Nº 5801.—G.

SALTA, Diciembre 11 de 1962.

EXPEDIENTE Nº 8726/62.

—VISTAS:

—La Nota Nº 901 de fecha 27 de noviembre de 1962 elevada por la Municipalidad de la Capital en la cual solicita se apruebe la Ordenanza Nº 652 de fecha 23—XI—62 en la cual se establece el nuevo régimen legal y derechos correspondientes de Propaganda y Publicidad Comercial en jurisdicción de esta ciudad y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 16 de estos obrados;

El Interventor Federal Interino  
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la Ordenanza Nº 652

de fecha 23 de noviembre de 1962 dictada por la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO  
MUSELI  
e) 2/1/63

## SECCION JUDICIAL

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 13124 — TESTAMENTARIO.— El Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Rodolfo José Urbubey, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARIOS, 6 JUAN MARIANO, 6 JUAN MARIANO LEON BARIOS, habilitándose la feria para las publicaciones. SALTA, diciembre 21 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario  
e) 2-1 al 12-2-63

Nº 13123 — SUCESORIO.— El Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Enrique Sotomayor, CITA a herederos y acreedores de CELESTINO AGUILAR y SALUSTIANA SARMIENTO DE AGUILAR, para que dentro de los treinta días hábiles se presenten haciendo valer sus derechos. Queda habilitada la feria de enero para las publicaciones. SALTA, diciembre 27 de 1962.

ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario  
e) 2-1 al 12-2-63

Nº 13121 — Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Alberto Abdón Arias a fin de que hagan valer sus derechos. Se ha habilitado la feria al solo efecto de la publicación de edictos.— Salta, Diciembre 27 de 1962.

ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario  
e) 2-1 al 12-2-63

Nº 13114 — EDICTO SUCESORIO: — El Señor Juez de Primera Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CAUCOTA. Salta, 17 de diciembre de 1962.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario  
Con Habilitación de la feria de Enero.  
ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario  
e) 31-12-62 al 9-2-63

Nº 13113 — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, Dra. JUDITH L. DE PASQUALI cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA INES ECHENIQUE DE ARREDONDO.— Se habilita al efecto la próxima feria de Enero.

METAN, Diciembre 14 de 1962.  
MILDA ALICIA VARGAS - Abog. Secretaria  
e) 28/12/62 al 8/2/63

Nº 13111 — EDICTO CITATORIO:  
El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de ODILON RAMIREZ, bajo apercibimiento de ley.—Se habilita la feria del mes de Enero de 1963.

SALTA, Diciembre 11 de 1962.  
Secretario  
e) 28/12/62 al 8/2/63

Nº 13110 — SUCESORIO:  
Judith L. de Pasquali, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Albino 6 Juan Albino Arroyo.— Para la publicación de edictos está habilitada la próxima feria judicial de enero.

METAN, Diciembre 24 de 1962.  
MILDA ALICIA VARGAS - Abog. Secretaria  
e) 28/12/62 al 8/2/63

**Nº 13108 — EDICTO:**

Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS TAPIA, para que hagan valer sus derechos lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 21 de diciembre de 1962.

**ANIBAL URRIBARRI**

Escribano Secretario

e) 27-12-62 al 7-2-1963

**Nº 13093 — EDICTO SUCESORIO:** — Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña JUDIT CORBELLA Vda. de NACLERIO. Para la publicación se habilita la feria judicial de enero próximo.

SALTA, 20 de diciembre de 1962.

**Dr. HUMBERTO FERNANDEZ**

Secretario del Juez de 1º Nom. Civ.

e) 24-12-62 al 5-2-63

**Nº 13068 — SUCESORIO:**

El Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ó CARLOS FRANCISCO AGUILAR ZAPATA.

Habilitase feria enero próximo para publicación edictos.

SALTA, Diciembre 18 de 1962.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario

e) 21|12|62 al 4|2|63

**Nº 13064 — SUCESORIO:**

Judith L. de Pasquali, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Laureana Rosa Costilla de Cardozo.

Para publicación edictos está habilitada feria judicial de enero próximo.

METAN, Diciembre 17 de 1962.

**MILDA ALICIA VARGAS**

Abogada Secretaria

e) 20|12|62 al 1|2|63

**Nº 13041 — SUCESORIO.** — El Juez Civil de Tercera Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de DAVID LORETO SALAZAR. Habilitase la Feria de Enero 63. SALTA, Diciembre 12 de 1962.

**MARTIN ADOLFO DIEZ**

e) 19-12-62 al 31-1-63

**Nº 13039 —** El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JULIO ZARATE. Habilitase la feria. Salta, Diciembre 12 de 1962

**Dr. HUMBERTO FERNANDEZ**

Secretario del Juzg. de 1º Nom. Civil.

e) 19-12-62 al 31-1-63

**Nº 13037 — SUCESORIO.** — Dra. Judith L. de Pasquali, Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER GOMEZ Viuda DE VILLALBA ó MARIA ESTHER GOMEZ. Queda habilitada feria mes de Enero. Metán, Diciembre 13 de 1962.

**MILDA ALICIA VARGAS** - Abogada Secret.

e) 19-12-62 al 31-1-63

**Nº 13031 — SUCESORIO:**

El Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO WENZEL ó EMILIO LOIS WENZEL para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria judicial de enero de 1963.

San Ramón de la Nueva Orán, 14 de diciembre de 1962.

Aydée Cáceres Cano

Edictos: Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 18|12|62 al 30|1|63

**Nº 13025 — EDICTO—**

Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte en el juicio sucesorio de Nicolás Rementería y Josefá Molina de Rementería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores. Habilitase la feria tribunalcia de enero de 1963 para la publicación de edictos en el Foro Salteño y Boletín Oficial.

San Ramón de la Nueva Orán, diciembre de 1962.

**Dra. Haydée Cáceres Cano**

Secretaría

e) 18-12-62 al 30-1-63

**Nº 13012 — EDICTO:**

El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación en los autos caratulados "Torres, Felisa Cabeza de — SUCESORIO— Expte. Nº 27651|62", cita y emplaza a herederos de la causante, para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos.

Habilitación de la feria.

SALTA, Diciembre 6 de 1962.

**Dr. MANUEL MOGRO MORENO** — Secretario

e) 17|12 al 29|1|63

**Nº 12988 — SUCESORIO:**

El Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Elisa Silveri de Cieri para que bajo apercibimiento de ley hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio de la misma.

SALTA, Noviembre 20 de 1962.

**Dr. HUMBERTO FERNANDEZ** — Secretario

NOTA: Al solo efecto de la publicación de estos edictos se habilita el feriado de Enero de 1963.

SALTA, Diciembre 6 de 1962.

e) 14|12|62 al 28|1|63

**Nº 13001 — EDICTOS:**

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación Dr. Rafael Angel Figueroa, en autos "Rodriguez, Joaquín Sucesorio — Expte. Nº 28.566|61", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante a estar a derecho por el término de 30 días hábiles con habilitación del mes de Feria.

SALTA, Diciembre 11 de 1962.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario

e) 14|12|62 al 28|1|63

**Nº 12970 — EDICTO SUCESORIO.**— Julio Lazcano Ubios, Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Delfina Tapia de Copa, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Habilitase la feria del mes de enero.

SALTA, Diciembre 3 de 1962.

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**, Secretario

e) 13|12|62 al 25|1|63.

**Nº 12937 —** El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación en el juicio sucesorio Nº 9775|62, cita por 30 días a herederos y acreedores de Don JUAN FLORENCIO CABEZA.

SALTA, Noviembre 9 de 1962.

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA** — Secretario

e) 11|12|62 al 23|1|63

**Nº 12936 — EDICTO:**

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación cita por el término de treinta días a herederos y acreedores a presentarse en el juicio de NEMESIO RODRIGUEZ

para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.

SALTA, Octubre 25 de 1962.

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA** — Secretario

e) 11|12|62 al 23|1|63

**Nº 12928 — EDICTO:**

El Señor Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ESPADA.

Habilitase feria de Enero de 1963.

SALTA, Diciembre 4 de 1962.

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA** — Secretario

e) 11|12|62 al 23|1|63

**Nº 12918 — TESTAMENTARIO:**

Rodolfo José Urtubey, Juez Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos en juicio sucesorio de Felicitana Cardozo de Guaymás

Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 4 de 1962.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario

e) 10|12|62 al 22|1|63

**Nº 12912 — SUCESORIO:**

El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de Don VICTORIANO LAMAS.

SALTA, Diciembre 5 de 1962.

Habilitase la Feria de Enero de 1963.

**Dr. HUMBERTO FERNANDEZ** — Secretario

del Juzgado de 1a. Nom. Civ.

e) 10|12|62 al 22|1|63

**Nº 12911 — SUCESORIO:**

El Dr. Julio Lazcano Ubios, Juez de Primera Inst. en lo C. y C. de 5a. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTI por el término de treinta días, a fin de que hagan valer sus derechos.

Habilitase la feria de enero de 1963.

**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA** — Secretario

e) 10|12|62 al 22|1|63.

**Nº 12902 — EDICTO:**

ERNESTO SAMAN, Juez en lo C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don TEOFILO SORIA GARCIA.

SALTA, Noviembre 30 de 1962.

—Habilitase feria enero.—

**HUMBERTO FERNANDEZ** — Secretario

e) 6|12|62 al 18|1|63

**Nº 12888 — SUCESORIO.**— Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Primo Mazza.— Para la publicación se habilita feria judicial de enero próximo.— Salta, Noviembre 20 de 1962.

**Dr. HUMBERTO FERNANDEZ**

Secret. de Juez de 1ra. Nom. Civ.

e) 5-12-62 al 17-1-63.

**Nº 12863 — SUCESORIO.**— El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Rodolfo ó Rodolfo Manuel Ovejero Lacroix. Habilitase la feria.— Salta, 3 de diciembre de 1962.— Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

e) 4|12|62 al 16-1-63.

**Nº 12858 — TESTAMENTARIO:**

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MEDINA. Para la publicación de edictos, habilitase la feria del mes de enero. Salta, 27 de noviembre de 1962. Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.

3-12-62 al 15-1-63

**Nº 12855 — SUCESORIO:**

Judith L. de Pasquali, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Laureana Rosa Costilla de Cardozo. Habilitada feria enero próximo.

Metán, noviembre 27 de 1962  
**MILDA ALICIA VARGAS**  
 Abogada - Secretaria  
 3-12-62 al 15-1-63

**Nº 12851 —** El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELSO FLORES Salta, Noviembre de 1962. Habiéndose habilitada la feria de Enero al solo efecto de la publicación de edictos.— Fecha Ut-Supra.

**Dr. MANUEL MOGRO MORENO**

Secretario  
 e) 3-12-62 al 15-1-63

**Nº 12849 — EDICTO SUCESORIO—**

El Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores, de Nicolás Vico Gimena, hacer valer sus derechos, de acuerdo a la ley.

Salta, 28 de noviembre de 1962  
**MANUEL MOGRO MORENO**  
 Secretario

e) 30-11-62 al 14-1-63

**Nº 12846 — EDICTOS SUCESORIO—**

E. Posse Vallejo, Juez de Instrucción Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de don JOSÉ YAZLLE. Habiéndose la Feria Judicial del mes de enero para las publicaciones del presente.

S. R. N. ORÁN, 27 de noviembre de 1962  
**ERNESTO DAUD**

Escribano - Secretario

e) 30-11-62 al 11-1-63

**Nº 12820 — SUCESORIO:** — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LINDOR IBÁÑEZ. Salta, Noviembre 26 de 1962. Habiéndose mes Enero próximo.

**ANIBAL URRIBARRI** — Esc. Secretario  
 e) 23-11-62 al 10-1-63

**Nº 12795 — SUCESORIO:** El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civ. y Com., 4º Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Víctor Chirila. Salta, 8 de noviembre de 1962. Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.— Habiéndose la feria.  
 e) 23/11/62 al 7/1/63.

**Nº 12793 — EDICTO.**— El Sr. Juez de 5ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Rosario Mascarello.— Habiéndose la Feria próxima.— Salta, Octubre 30 de 1962.

**Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario**  
 e) 23/11/62 al 7/1/63.

**Nº 12792 — EDICTOS:** El Sr. Juez de 1ª Inst. y 2ª Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ambrosio Cayo y Clariza Malta de Cayo.— Salta, 20 de Noviembre de 1962. Habiéndose la Feria próxima.

**ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.**  
 e) 23/11/62 al 7/1/63.

**Nº 12749 — EDICTO:**

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días a

hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de JOSE CASAS.

SALTA, Noviembre 13 de 1962.

**Dr. HUMBERTO FERNANDEZ**

Secretario del Juzg. de Ira. Nom. Civ.  
 e) 21/11/62 al 3/1/63

**Nº 12742 — EDICTO:**

El Señor Juez de Ira. Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don BENJAMIN ESTEBAN.

SALTA, Noviembre 15 de 1962.

**MARTIN ADOLFO DIEZ** — Secretario  
 e) 20/11/62 al 2/1/63

**REMATES JUDICIALES**

**Nº 13112 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos**  
**JUDICIAL — Inmueble en C. Quijano**

El día 14 de Febrero de 1962, a hs. 18, en Sarmiento 548 Ciudad remataré con BASE de \$ 210.600.— m/n. importe equivalente al capital adeudado y presupuestado para accesorios legales, los inmuebles ubicados en el pueblo de Campo Quijano, Dpto. de Rosario de Lerma y que s/plano archivado bajo Nº 92 se los designa como lotes 7 y 8 de la manzana 4, correspondiéndole en propiedad al Sr. Nicolás Taibo por título reg. a Flto. 223, As. 1 del Libro 17 de R. de Lerma Catastros Nºs. 1477 y 1478, Manz. 3, Parc. 1 y 2.— En el acto 30 0/0 de seña a cuenta de precio.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 30 días en B. Oficial y Foro Salteño y por 10 en El Intransigente, con habilitación feria mes Enero.— Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación en juicio: "López Isasi. Fany Linares de y López Isasi. Felipe vs. Nicolás Taibo — Ejecución Hipotecaria".—

e) 23/12/62 al 8/2/63

**Nº 13108 — Por: Ricardo Gudino**  
**Judicial — Inmueble en Gral. Güemes**  
**BASE: \$ 64.666.66**

EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1963, a horas 18.30 en mi Escritorio de calle Pellegrini Nº 237, de esta ciudad: REMATARE: CON BASE DE: \$ 64.666.66, el Inmueble anotado a folio 199, asiento 1 del libro 15 de R. I. de General Güemes, de propiedad del señor José Elías Banegas, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo. Siendo su nomenclatura Catastral Partida Nº 210, Sec. B Manzana 9 Parc. 7 valor fiscal: \$ 97.000, siendo su base las 2/3 partes de la misma. Inscripción de dominio, Títulos, medidas superficie, linderos y otros datos, los que se encuentran anotados, a folio, asiento y libro detallado precedentemente. Embargos y otros gravámenes los que especifican en el informe de la D. G. I., que corre agregado a fs. 25/26, del juicio donde se ordena la subasta, caratulado: ORQUERA, Alejandro de Jesús vs. BANEGAS, José Elías — Prep. Vía Ejecutiva". Seña de práctica. comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de 1a. Instancia 3ra. Nom. en lo C. y C. Edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por 3 días en el diario El Intransigente.

e) 27-12-62 al 7-2-1963

**Nº 13090 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
**JUDICIAL — 3 DEPARTAMENTOS**  
**EN GENERAL GÜEMES — BASES INFIMAS**

El día 1º de febrero de 1963 a las 18 hs. en Deán Funes 169-Salta, Remataré, CON BASE DE \$ 53.000.— m/n. cada uno, TRES DEPARTAMENTOS individualizados con las letras "A", "B" y "C" del plano archivado en Direc. Gral. de Inmuebles con el Nº 349 del legajo de planos de Gral. Güemes, y ubicados el "A" en calle San Martín Nº 183 y 199 Esq. 20 de Febrero Nº 405; El "B" sobre calle 20 de Febrero Nº 407 y el "C" en calle 20 de Febrero Nº 417, todos de la ciudad de Gral. Güemes, con medidas y linderos y extensión que le acuerda un TITULO. registrado a fo-

lio 3 asiento 3 del libro 15 de Gral. Güemes. Catastro Nº 384 — Valor Fiscal total \$ 159.000 En el acto del remate el 30% saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecución Hipotecaria — CESARIO FRANCISCO MONTERO y SOCIEDAD HIGINIO SORRENINO S.R.L. vs. LUIS MARIA DE LA VEGA, expte. Nº 42.853/62". Comisión c/comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial, 25 en Foro Salteño y 5 en El Intransigente.  
 e) 24-12-62 al 5-2-63

**Nº 13089 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
**JUDICIAL — DPTO. PRO. HORIZONTAL —**  
**BASE \$ 35.333.32**

El día 8 de febrero de 1963 a las 18 hs., en Deán Funes 169-Salta, Remataré, con BASE de \$ 35.333.32 m/n., el departamento en Propiedad Horizontal, ubicado en calle Necochea Nº 636 de esta Ciudad, individualizado con el nº 1 del plano nº 52 del legajo de Propiedad Horizontal con medidas, linderos, superficie, que le acuerda su TITULO registrado a folio 237 asiento 1 del libro 3 de Prop. Hor. Catastro 37.253.— Valor fiscal \$ 53.000.— El comprador deberá respetar el Reglamento de Prop. Horizontal.— En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — SALTA GAS SOC. SOL. vs. FELIX LIQUITAY Y OTROS, expte. Nº 43.098/62".— Comisión c/comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial; 10 en Foro Salteño y 5 en El Intransigente.

e) 24-12-62 al 15-1-63

**Nº 13088 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
**JUDICIAL — Inmueble en esta Ciudad —**  
**BASE \$ 19.333.32**

El día 6 de Febrero de 1963, a las 18 hs., en Deán Funes 169-Salta, Remataré, con BASE DE \$ 19.333.32 m/n., el inmueble ubicado en calle Ameghino entre las de Pueyrredón y Vicente López a 12.45 mts. de esta última y Ameghino, señalado como lote Nº 7 Manzana 55, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado a folio 225 asiento 1 del libro 28 de R. I. Capital. Catastro 8418-Valor Fiscal \$ 29.000.— En el acto del remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio "División de Condominio GABRIEL CABEZAS vs. BETTY DOLORES MARTINEZ, expte. nº 29.566/61". Comisión c/comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

e) 24-12-62 al 15-1-63

**Nº 13087 — Por: José Arturo Cornejo**  
**JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA**  
**CIUDAD. BASE \$ 10.000.—**

El día 5 de febrero de 1963 a las 18 hs., en Deán Funes 169-Salta, Remataré, con BASE DE DIEZ MIL PESOS MNACIONAL, el inmueble ubicado en calle Moldes en Urquiza y San Martín a 36 mts. de esta última y Moldes, señalado como lote 7 de la manzana 18 del plano 1950, con medidas, linderos y superficie que se le acuerda su TITULO registrado a folio 441 asiento 6 del libro 244 R.I. Capital. Catastro 28.409. En el acto del remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: Embargo Preventivo — DANIEL OVEJERO SOLA vs. MARTIN A. SANCHEZ, expte. nº 19.709.57". Comisión c/comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente. Habiéndose la Feria de enero de 1963.

e) 24-12-62 al 15-1-63

**Nº 13071 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos**  
**Judicial — Inmueble Ubicado en Embarcación**  
 El 13 de Febrero de 1963, a hs. 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE de \$ 40.000.— m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en la localidad de Embarcación Dpto.

de San Martín, el que forma parte de la Colonización de Tres Pozos, designado como lote 33, de propiedad del demandado según títulos inscriptos a Flio. 159, As. 1, del Libro 30 de R. I. de S. Martín, Catastro 7824. En el acto 30 0/0 seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 30 días en B. Oficial y Foro Salteño y por 5 días en El Intransigente. Con habilitación FERIA mes Enero.

Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación, en juicio: "TRES POZOS S.R.L. vs. SALOMON, Yamil Angel — Embargo Preventivo".

e) 21/12/62 al 4/2/63

Nº 13070 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos Judicial — Inmueble en la Ciudad de Metán. El 8 de Febrero de 1963, a hs. 17, en Pueyrredón 55 de la ciudad de Metán, remataré CON BASE de \$ 12.666.66 m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en la ciudad de Metán, designado como lote 8 de la Manz. J del Plano Nº 7, de propiedad del deudor s. títulos reg. a Flio. 271, As. 1 del Libro 13 R.I. Metán. Catastro 1402. En el acto las 2/3 partes del valor de la compra a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos 30 días en los diarios B. Oficial y Foro Salteño y por 3 en El Intransigente de la ciudad de Salta, con habilitación de FERIA del mes de Enero. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud-Metán, en autos: "Caprini, Eduardo vs. Orellana, Macedonio — Prep. Vía Ejecutiva".

e) 21/12/62 al 4/2/63

Nº 13051 — Por: ARTURO SALVATIERRA Judicial — Inmueble — Base \$ 253.333,33 m/n. El día 14 de febrero de 1963 a hs. 18 en el Escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad remataré con la base de \$ 253.333,33 m/n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la fracción A. de la finca "AGUA SUCIA" ubicada en Apolinario Saravia, departamento de Anta, provincia de Salta, con la extensión y límites que se registran a folio 39 asiento 1 del Libro 12 de R. de I. Anta, y según plano Nº 193. Nomenclatura Catastral Partida Nº 500 Seña en el acto el 30 0/0 a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. Ira. Nom. en lo C. y C. en autos: GUAMPER S.R.L. vs. PULO, Luis y FULO, Jorge Eduardo Ejecutivo Expte. Nº 43023/62. Comisión a cargo del comprador. Edictos 30 días B. Oficial, 20 Foro Salteño, y 10 El Intransigente. Con habilitación de feria para los edictos.

e) 20/12/62 al 19/2/63

Nº 13024 — Por: José Antonio García JUDICIAL — Un Inmueble de 20 Hás. de Superficie en Embarcación BASE \$ 66.666.66 M/N.

El día 7 de febrero de 1963 a horas 9, en la Confeitería Villagra, sito en calle 9 de Julio esq. Irigoyen de la ciudad de Embarcación, donde estará mi bandera, por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos "Martínez Celestino vs. Anello, Miguel. — Embargo Preventivo — Expte. Nº 2762 año 1962, remataré con la BASE de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea por la suma de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, una fracción de terreno que forma parte de la colonización de Tres Pozos, situada en las inmediaciones de Embarcación, departamento San Martín, de esta Provincia, designado como lote 34 del plano 262 (legajo San Martín), que tiene una superficie de veinte hectáreas y linda: Nor-este línea del ferrocarril a Manuela Pedraza; Sud-este, lote 45; Nor-este, lote 35; Sud-este, lote 33. Catastro 7597, que le corresponde a don Miguel Anello por título inscripto al folio 125 asiento 1 del libro 26 de R. de I. de San Martín. En el acto del remate 30 o/o a cuenta y seña del precio, salda al aprobarse la subasta.

Comisión a cargo del comprador.

El inmueble a subastarse reconoce los siguientes gravámenes fuera del que es objeto de este juicio: a) Embargo hasta cubrir \$ 108.465 m/n., inscripto al folio 126 asiento 3 del libro 26 de R. de I. de San Martín, ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia Primera Nom. en lo Civil y Comercial de Salta, en el juicio C.I.M.A.C. Soc. de Resp. Ltda. vs. Miguel Anello.

b) Embargo hasta cubrir \$ 247.000. m/n. anotado al folio 126 asiento Nº 4 del libro 26 de R. de I. de San Martín, ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en el Miguel y Rinaldi Antonio y Osvaldo José — Ejecutivo — Expte. 2869/62".

Para su publicación se encuentra autorizada la feria tribunalicia de enero de 1963. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial, por 28 días en el Foro Salteño y por dos días en El Intransigente.

JOSE ANTONIO GARCIA  
Martillero Público

e) 18/12/62 al 30/1/63

Nº 13019 — Por: Arturo Salvatierra Judicial

El día 13 de febrero de 1963 a horas 18 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 950.000 m/n. las partes indivisas que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca POTRERILLO o BAJADA DE PULI, ubicada en el partido de Balbuena, Segunda Sección del departamento de Anta, provincia de Salta, con la extensión y límites que menciona su título registrado a folio 387 asiento 590 del libro F. de títulos de Anta. Plano Nº 150. Seña en el acto el 30 por ciento del precio de venta. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. 3a. Nom. en lo C. y C. en autos; PADILLA, Félix Cosme vs. SARMIENTO, Pablo Viterman — Ejecutivo. Comisión a cargo del comprador. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño 30 días y 6 publicaciones Diario El Intransigente. Con habilitación de la feria para los edictos.

e) 18-12-62 30-1-63

Nº 13010 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmueble en Quijano — Bases Infimas

El día 4 de febrero de 1963 a las 18 hs. en Deán Funes Nº 169, Salta, Remataré, con BASE de \$ 146.000.— m/n. y \$ 5.333.32 m/n., los inmuebles ubicados en Campo Quijano. Dpto. Rosario de Lerma, esta Provincia, designados como lotes Nos. 7 y 8 de la Manzana 4 del Plano 92 del Legajo de R. de Lerma, con medidas y linderos que le acuerda su TITULO registrado a folio 223 asiento 1 del Libro 17 de R. de Lerma. Catastro 1477 y 1478 — Valor Fiscal \$ 219.000.— y \$ 8.000.— En el acto del remate el 30 o/o salda al aprobarse la subasta. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Casiano Baños vs. Nicolás Taibo. Expte. Nº 81.824/62. — Comisión comprador. Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 10 en El Intransigente. Habilitada la feria de enero de 1963.

e) 17/12/62 al 20/1/63.

Nº 13009 — Por: JOSÉ ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmueble en Quijano — Bases Infimas

El día 7 de febrero de 1963 a las 17 hs. en Deán Funes Nº 169 Salta, Remataré, con Base de \$ 146.000.— m/n. y \$ 5.333.32 m/n. los inmuebles ubicados en Campo Quijano Dpto. Rosario de Lerma, esta Provincia, designados como lotes Nºs. 7 y 8 de la Manzana 4 del Plano 92 del Legajo de R. de Lerma, con medidas y linderos que le acuerda su TITULO registrado a folio 223 asiento 1 del Libro 17 de R. de Lerma — Catastros 1477 y 1478 — Valor Fiscal \$ 219.000.— y 8.000.— En el acto del remate el 30 o/o salda al aprobarse la subasta. — Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Emilio Ramos vs. Nicolás Taibo, Expediente Nº 27.997/62". Comisión comprador

Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 en El Intransigente. — Habilitada la feria de enero de 1963.

e) 17/12/62 al 29/1/63

Nº 12969 — Por: Martín Leguizamón Judicial — Finca San Felipe — Superficie juicio "Banco Provincial de Salta vs. Anello 159 Hectáreas 50 Areas, 58 Metros Cuadrados — Departamento de Chicoana — Base \$ 873.332.—

El 4 de Febrero de 1963 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi Nº 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación en juicio EJECUTIVO PEDRO J. PIZZO VS. NORMANDO ZUNIGA, expediente Nº 40.762—1962 rematada con la base de ochocientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal la finca denominada San Felipe, ubicada en el Tipla, Departamento de Chicoana, de una superficie de ciento cincuenta y nueve hectáreas 50 áreas 58 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ambrosia G. de Guanuco e Ignacio Guanuco, La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste propiedad de Pedro Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco, camino de Santa Rita al Pedregal, Campo Alegre y La Isla. Catastro Nº 312. Títulos al folio 355 asiento 339 del Libro 16 Chicoana. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.

Intransigente y Boletín Oficial 30 publicaciones. Habilitada feria.

e) 12-12-1962 al 24-1-1963

Nº 12916 — Por: JULIO CESAR HERRERA Judicial — Un Valioso Inmueble en Avda. San Martín — Base \$ 988.000.— m/n.

El 31 de Diciembre de 1962, a las 17 horas, en Balcarce 168 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 988.000.— m/n. o sea el importe a que asciende la hipoteca en primer término a favor de Siam Di Tella Lda. S. A., Un Inmueble, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. San Martín entre calles Buenos Aires y Alberdi. — Corresponde esta propiedad al señor Eduardo Carlos Alberto Martorell, según títulos que se registran al folio 248, asiento 3 del libro 68 del R. I. de la Capital. — Catastro Nº 1410. — Medidas y linderos: los que dan sus títulos. — ORDENA el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. en el exhorto librado en el juicio Oyola Alvarez, Jesús vs. Eduardo Martorell — Expte. Nº 24.938 /62". — Seña: el 30 0/0 en el acto. — Comisión a cargo del comprador. — Edictos por quince días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por cinco días en El Intransigente.

e) 10 al 31/12/62

Nº 12819 — Por: Gustavo Adolfo Ballinger JUDICIAL

En Juicio: "Castellanos, Enrique Félix vs. Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal" Expte. Nº 1991/56 del H. Tribunal del Trabajo Nº 1, el día 1 de Febrero de 1963, a hs. 18, en calle Caseros Nº 374, Salta, REMATARÉ con BASE de \$ 143.333.34 m/n., o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble; propiedad de Enrique F. Castellanos que comprenden las manzanas Nº 33, 34, 61 y 62 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Prov. de Salta) de las que se excluyen 5.285.52 mts.2, para pasajes y ochavos, Catastro Nº 1500. Título inscripto a fs. 401 as. 2 del libro 8 de R. I. de Orán. Sobre este inmueble se registran embargos por la suma de \$ 943.470.77 m/n. Seña 30%, salda al aprobarse el remate. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos 30 días Boletín Oficial y diario "EL TRIBUNO". Con habilitación de la Feria para publicación de edictos, Entre líneas: Nº 1 "Vale".

e) 28-11-62 al 10-1-63

Nº 12782 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
REMATE JUDICIAL

Derechos y acciones o parte indivisa s/finca "El Tránsito" en Cafayate y Casa Quinta en

"San Lorenzo"

BASE: \$ 2.993.333.32 y \$ 150.000 m/n. respectivamente

El día 4 de Febrero de 1963, a horas 18, remataré en mi escritorio de la calle Caseros nº 1856, ciudad, los derechos y acciones o parte indivisa que le corresponde a don Francisco Manuel Coll sobre el inmueble denominado "El Tránsito", ubicado en las inmediaciones del pueblo denominado Cafayate, depto. del mismo nombre, prov. de Salta; Catastro nº 776. Valor Fiscal \$ 4.490.000 m/n.; registrado al fol. 301, asiento nº 337 del libro "C" de Cafayate y Casa Quinta ubicada en el pueblo de San Lorenzo, Dpto. de la Capital, registrada al fol. 3, asiento nº 1 del libro 271 R.I. de la capital: Valor Fiscal \$ 225.000 m/n. Catastro nº 1152. Acto del remate 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ambas propiedades registradas algunos gravámenes que pueden revisarse en sus respectivos libros en la D.I. El comprador deberá respetar las cláusulas anotadas en los títulos de propiedad, impuestas por los ex-propietarios y que pueden revisarse a fol. 801, asiento 337 del Libro C. de Títulos de Cafayate. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación. Juicio: Ejecutivo: "Antonio Mena vs. Coll, Francisco Manuel", Expte. nº 48.324/62. Edictos por 30 días "Boletín Oficial", 25 días "Foro Salteño" y 5 días "El Tribuna", Comisión de ley a cargo del comprador.

Habilitase Feria. e) 23/11/1962 al 7/1/63

Nº 12763 — POR: JOSE MARTIN RISSO  
PATRON — (De la Corp. de Martilleros)  
JUDICIAL — FRACCION DE LA FINCA  
"VALLENAR" — BASE: \$ 205.333.32

EL DIA MARTES 8 DE ENERO DE 1963, A LAS 18 Hs. en mi escritorio de Remates, calle Buenos Aires 80 — Of. Nº 8, de esta ciudad, por disposición del Sr. Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: Embarco Preventivo — "FRANCISCO MEDINA Y OTROS vs. GUILLERMO SARAVIA y/o MATIAS GUILLERMO SARAVIA" — Expediente Nº 3.417/62, remataré el siguiente inmueble rural ubicado en Rosario de Lerma: Fracción Nº 9 de la finca "ValLENAR" que le corresponde al Sr. Guillermo Saravia según título registrado al folio 357 Asiento 1, Libro 7 del R. I. de Rosario de Lerma; Catastro 1.666. Extensión: 86 Hs. 4.654 m2. 46 dm2., dentro de los siguientes límites: NORTE: lote Nº 7 de Carlos Saravia y lote Nº 8 de Oscar Saravia; SUD: Camino Provincial; ESTE: Camino Provincial y OESTE: lote Nº 7 y río Rosario;

BASE DE VENTA: \$ 205.333.32.

El adjudicatario abonará en el acto del Remate el 30 por ciento de Señal a cuenta del precio más la comisión de afiancel; el saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 30 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño y 5 días en El Intransigente. Habilitada la Feria Judicial de enero/63 a los efectos de este Remate. SALTA, 16 de noviembre de 1962 — José Martín Risso Patrón — Martillero Público.

e) 21-11-62 al 3-1-63.

## CITACIONES A JUICIO

Nº 13055 — EDICTO CILATORIO

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación, en autos: "GUANTAY Rafael y RODRIGUEZ, Teresa — Tutela de los menores José Marcos, Rosa y Violeta del Valle Avendaño Guantay" — Expte. Nº 30669/62, cita por veinte días a MARGARITA AVENDAÑO, madre de los menores, para que se presenten en juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Habilitase la Feria del mes de Enero.  
Fdo.: Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR — Juez  
SALTA, Diciembre 18 de 1962.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario  
e) 20/12/62 al 18/1/63

Nº 12867 — El Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita por veinte veces a HORACIO ALFONSO, a estar a derecho en el juicio por divorcio y separación de bienes que le sigue Da. Clara Felicidad Sequeira, expediente Nº 31.544/62, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente en juicio. Habilitase la Feria de enero para esta publicación. Salta, Noviembre 30 de 1962.

ANIBAL URRIBARRI  
Secretario

4-12-1962 al 2-1-1963

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 12947 — POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por veinte días a doña Mercedes Leguizamón y Asunción L. de Dávalos y a toda otra persona que se considere con derecho, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, en juicio posesión treintañal solicitado por ANTONIO CRUZ NUÑEZ, sobre inmueble sito en esta ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina, señalado en su frente con el Nº 931, sobre la calle Carlos Pellegrini y cuyo número de partida catastral es 15.074; de una superficie de ocho mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, 2028 diez milímetros (8.179,2028 mts2.); siendo sus límites: oeste, calle Carlos Pellegrini; Sud, los inmuebles de los siguientes propietarios: Michel Dávalos, de Capobianco, catastro Número 18.650; Miguel Dávalos, catastro Número 18.648; Abraham Ayub, catastro Número 18.647; Roberto de Luca, catastro Nº 18.648; Michel Dávalos, catastro Nº 18.645; Antonio C. Nuñez, catastro Nº 18.644; Antonio C. Nuñez, catastro Nº 18.643 y Elena M. Dávalos, catastro Nº 18.641; Este: calle Ituzaingó y Norte los inmuebles de los siguientes propietarios: José M. Lázarte, catastro Nº 16.255; E. Dávalos, catastro Nº 16.263; Elena Dávalos, catastro Nº 16.262; Elena Dávalos, catastro Nº 16.261; Elena Dávalos, catastro Número 16.260; Nicolás Tacis, catastro Número 16.259 y Jazmín de Bisalvar, catastro Número 16.256. Tiene sobre su límite oeste, una longitud de 70.72 metros; sobre su costado sur, una longitud de 114.50 metros; sobre su límite este, una longitud de 70.62 metros; y sobre su costado norte, una longitud de 117.22

metros. Queda habilitada ala feria del mes de enero. Salta, 20 de noviembre de 1962. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

Dr. Manuel Mogro Moreno  
Secretario

e) 12-12-1962 al 10-1-1963

## SECCION COMERCIAL

## EMISION DE ACCIONES

Nº 13120 — EMISION DE ACCIONES DE "GUEMES" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Se hace saber que de conformidad a lo dispuesto por el Honorable Directorio en sesión de fecha 15 de Diciembre de 1962, se ha ordenado emitir Seis Series de Acciones Ordinarias Clase "A" por la suma de Tres Millones de pesos moneda legal cada serie, y la Serie Nº 18 de Acciones Ordinarias de la Clase "B" por la suma de Tres Millones de pesos, al precio de cien pesos moneda legal cada acción a la par.— Por escritura Nº 579 autorizada por el Escribano don Sergio Quevedo Cornejo el día 27 de Diciembre de 1962, fue elevada a escritura pública dichas emisiones.

SERGIO QUEVEDO CORNEJO - Escribano  
e) 2-1-63

## SECCION AVISOS:

## ASAMBLEAS

Nº 13115 — CENTRO ARGENTINO DE  
SOCORROS MUTUOS

Avda. Sarmiento 277 - Salta - Tel. 2080  
SALTA, Diciembre 27 de 1962.

ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 74 del estatuto vigente convocase a los asociados del Centro Argentino de S.M., a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de ENERO DE 1963 a Horas 9.00 en su sede Social de Avenida Sarmiento Nº 277, para tratar la siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1 — Izamiento de la Enseña Patria.
- 2 — Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3 — Consideración de la Reforma Integral de los Estatutos vigentes.

Art. 76. — La Asamblea se considerará legalmente constituida con el número de socios Activos, Incorporados y Honorarios presente una hora después de la fijada en la citación.

P. MARTIN CORDOBA

Presidente

IGNACIO CEJAS

Secretario

e) 31-12-62

## AVISOS

## A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

## A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION